



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE

DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DEL ECUADOR

TEMA

**LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN EN CONTRATACIÓN
PÚBLICA COMO CLÁUSULA DE OBLIGATORIEDAD EN LOS CONTRATOS DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PORTOVIEJO.**

TUTOR

MsC. MILTON MODESTO GARCÍA CASTRO

AUTOR

ELENA BEATRIZ SILVA MÁRQUEZ

GUAYAQUIL

2020



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN EN CONTRATACIÓN PÚBLICA COMO CLÁUSULA DE OBLIGATORIEDAD EN LOS CONTRATOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PORTOVIEJO.	
AUTOR/ES: SILVA MÁRQUEZ ELENA BEATRIZ	REVISORES O TUTORES: MsC: GARCÍA CASTRO MILTON
INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL	GRADO OBTENIDO: ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA
FACULTAD: CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	CARRERA: DERECHO
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2020	N. DE PAGS: 117
ÁREAS TEMÁTICAS: DERECHO	
PALABRAS CLAVE: CONTRATACIÓN, DERECHOS DE LOS CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTADO.	
RESUMEN: El presente trabajo de investigación está enfocado, en la contratación pública en el Ecuador y aborda una problemática muy frecuente, los imprevistos o hechos sobrevenientes en los tipos de contratos de obras y en los de servicios respecto a los de larga duración, estos imprevistos cambian las condiciones iniciales al momento de pactar el contrato y estos provocan que el cumplimiento de la obligación se vuelva excesivamente onerosa, cayendo así en incumplimientos al acuerdo respecto a los plazos establecidos, estudiaremos también sus inicios como a través del tiempo esta teoría se fue desarrollando, desde en la época romana hasta las legislaciones que actualmente cuentan con esta teoría en sus códigos, se desarrollara Derecho comparado para tener un mayor alcance de entendimiento de la teoría de la imprevisión, revisaremos a través de entrevistas mediante un trabajo de campo como y porque se desarrollan estos imprevistos, realizaremos conceptos de caso fortuito y fuerza mayor también indicaremos la diferencia que tienen	

estos conceptos respecto a la teoría de la imprevisión, hablaremos del principio de buena fe y el papel importante que juega en los contratos y sobre todo como se desarrolla en los contratos de obras y de servicios de larga duración, desarrollaremos concepciones indicando como los imprevistos afectan directamente al equilibrio contractual, analizaremos el por qué suceden estos imprevistos, en qué sentido la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública y el reglamento a la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente, solventan este tipo de problemas y contemplaremos futuras soluciones, respecto a la investigación será desarrollada bajo el enfoque mixto cualitativo y cuantitativo, y el método hipotético deductivo el cual se considera un tipo de investigación verdaderamente científico, creando hipótesis a partir de los hechos, los cuales nos van ayudar a cumplir con los parámetros establecidos en esta investigación.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTORA: Silva Márquez Elena Beatriz.	Teléfono: 0960430492	E-mail: elenasilvamarquez@gmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN.	Ab. Marco Oramas Salcedo Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho. Dr. Carlos Pérez Leiva Director de la Carrera de Derecho Teléfono: 2596500 Decanato Ext. 249 Dirección Ext. 233 E-mail: Decano: moramass@ulvr.edu.ec Director: cperezleiva@ulvr.edu.ec	

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO



Urkund Analysis Result

Analysed Document: Tesis finalizada Elena Beatriz Silva Márquez.docx (D59195237)
Submitted: 11/19/2019 4:59:00 PM
Submitted By: elenasilvamarquez@gmail.com
Significance: 3 %

Sources included in the report:

BORRADOR ENVIADO TESINA 03-SEP-2017.docx (D30355717)
2019-07-07 TFM-VF aprobada.pdf (D54376090)
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/download/3309/2959/>
<https://docplayer.es/44589875-Teoria-de-la-imprevisión.html>
<https://filadd.com/doc/resumen-contratos-docx-derecho-privado-iii>

Instances where selected sources appear:

10

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Elena Beatriz Silva Márquez". The signature is written in a cursive style and is enclosed within a blue oval shape.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

La estudiante egresada ELENA BEATRIZ SILVA MÁRQUEZ declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, **La aplicación de la teoría de la imprevisión en contratación pública como cláusula de obligatoriedad en los contratos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo**, corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor

Firma:



Elena Beatriz Silva Márquez

C.I. 0950772350

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

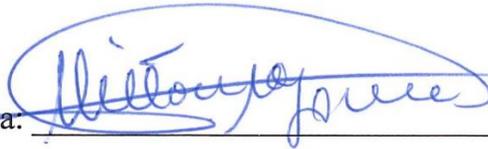
En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación **La aplicación de La teoría de la imprevisión en contratación pública como cláusula de obligatoriedad en los contratos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo.**

Designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **La aplicación de la teoría de la imprevisión en contratación pública como cláusula de obligatoriedad en los contratos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo** presentado por la estudiante Silva Márquez Elena Beatriz como requisito previo, para optar al Título de **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA** encontrándose apto para su sustentación.

Firma: _____



MsC: GARCÍA CASTRO MILTON MODESTO

C.C. 0906617139

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios, a mis padres Albino Silva Holguín y Corina Márquez Reyes por ser los principales promotores de mis metas, y por haberme brindado su apoyo incondicional en todos mis estudios, alentándome a terminar todo lo que me proponga con mucho amor y rectitud, quiero agradecer también a mi hermano Jeffri Silva Márquez por estar siempre que lo necesite brindando su ayuda con mucha predisposición y cariño, a mi familia en especial a mis tíos, José Silva Holguín, Neley Holguín Párraga, Ángela Márquez, Rosangela Márquez que han estado presentes de manera constante, en mi carrera siempre creyendo en mí y en mis expectativas motivándome a conseguir mis anhelos y sin lugar a dudas han sido incondicionales conmigo, este camino por lograr mi meta trazada no ha sido fácil, pero gracias a sus aportes, su amor y su inmensa bondad y apoyo, hicieron que todo fuera menos complicado hago hoy presente mi gran afecto hacia ustedes gracias mi hermosa familia, por supuesto también agradecerle a quien fue mi profesor en las aulas y también mi tutor de tesis el MsC. Milton Modesto García Castro quien con infinita paciencia, predisposición y vastos conocimientos supo guiarme con excelencia en todo el desarrollo de mi tesis.

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres Albino Silva Holguín y Corina Márquez Reyes por haberme formado con valores y principios hasta convertirme en la persona que soy, ellos son los cimientos para la construcción de mi vida profesional, todos mis logros son de ustedes y este es uno más.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación está enfocado, en la contratación pública en el Ecuador y aborda una problemática muy frecuente, los imprevistos o hechos sobrevinientes en los tipos de contratos de obras y en los de servicios respecto a los de larga duración, estos imprevistos cambian las condiciones iniciales al momento de pactar el contrato y estos provocan que el cumplimiento de la obligación se vuelva excesivamente onerosa, cayendo así en incumplimientos al acuerdo respecto a los plazos establecidos, estudiaremos también sus inicios como a través del tiempo esta teoría se fue desarrollando.

Desde la época romana hasta las legislaciones que actualmente cuentan con esta teoría en sus códigos, se desarrollara Derecho comparado para tener un mayor alcance de entendimiento de la teoría de la imprevisión, revisaremos a través de entrevistas mediante un trabajo de campo como y porque se desarrollan estos imprevistos, realizaremos conceptos de caso fortuito y fuerza mayor también indicaremos la diferencia que tienen estos conceptos respecto a la teoría de la imprevisión.

Hablaremos del principio de buena fe y el papel importante que juega en los contratos y sobre todo como se desarrolla en los contratos de obras y de servicios de larga duración, desarrollaremos concepciones indicando como los imprevistos afectan directamente al equilibrio contractual, analizaremos el por qué suceden estos imprevistos.

En qué sentido la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública y el reglamento a la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente, solventan este tipo de problemas y contemplaremos futuras soluciones, respecto a la investigación será desarrollada bajo el enfoque mixto cualitativo y cuantitativo, y el método hipotético deductivo el cual se considera un tipo de investigación verdaderamente científico, creando hipótesis a partir de los hechos, los cuales nos van ayudar a cumplir con los parámetros establecidos en esta investigación.

ABSTRACT

This research work is focused on public procurement in Ecuador and addresses a very frequent problem, unforeseen events or events in the types of works contracts and services regarding long-term, these contingencies change the initial conditions at the time of signing the contract and these cause that the fulfillment of the obligation becomes excessively burdensome, thus falling into breaches of the agreement regarding the established deadlines, we will also study its beginnings as over time this theory was developed.

Since Roman times until the laws that currently have this theory in their codes, comparative law will be developed to have a greater scope of understanding of the theory of unpredictability, we will review through interviews through field work how and why they develop these unforeseen, we will realize concepts of fortuitous and strong case We will also indicate the difference that these concepts have with respect to the theory of unpredictability.

We will talk about the principle of good faith and the important role it plays in contracts and especially as it develops in long-term works and services contracts we will develop conceptions indicating how contingencies directly affect the contractual balance, we will analyze why these unforeseen events occur.

In what sense the Organic Law of the National Public Procurement System and the regulations to the Organic Law of the National System of Public Procurement in force, solve this type of problems and we will contemplate future solutions, regarding the research will be developed under the mixed qualitative and quantitative approach, and the deductive hypothetical method which is considered a truly scientific type of research, creating hypotheses from the facts, which are going help meet the parameters established in this investigation.

ÍNDICE

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO	iv
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES	v
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	vi
AGRADECIMIENTO	vii
DEDICATORIA.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
CAPÍTULO I.....	1
1.1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.3. Formulación del Problema	5
1.4. Sistematización del Problema	5
1.5. Objetivos de la investigación	5
1.5.1. Objetivo General	5
1.5.2 Objetivo Especifico	5
1.6. Justificación de la investigación	6
1.7. Delimitación de la investigación	6
1.7.1. Delimitación espacial: Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo.....	6
1.7.2. Delimitación temporal: Mayo 2019 – Noviembre 2019.....	6
1.8. Hipótesis.....	6
1.8.1. Variable independiente: la teoría de la imprevisión.....	6
1.8.2. Variable dependiente: contratos de obras y servicios.	6
1.9. Línea de Investigación Institucional:	6

CAPÍTULO II	7
MARCO TEÓRICO	7
2. Marco Referencial.....	7
2.1. Antecedentes de la investigación desde el punto de vista de contrato	7
2.2. Tipos de contratos administrativos	8
2.3. Elementos y características del contrato administrativo	8
2.4. La contratación pública en el Ecuador	9
2.5. Deberes y obligaciones de la administración en contratación pública	9
2.6. Tipos de control en la contratación pública	10
2.7. Principios de la contratación pública	11
2.8. Riesgos del contratista	12
2.9. Son características de la contratación pública	14
2.10. Gobiernos Autónomos descentralizados	14
2.11. Preceptos especiales aplicables a los concursos de planes en contratación pública	15
2.12. Adjudicación del contrato en contratación con la administración pública	15
2.13. Teoría de la imprevisión	16
Análisis del texto transcrito	16
2.13.1. La teoría de la imprevisión en el Derecho Romano.....	17
2.13.2. La teoría según los Posglosadores siglos XIV-XVI	17
2.13.3. La teoría en la doctrina Italia siglos XVI y XVII	18

2.13.4. La teoría en los años del siglo XVIII y XIX	18
2.13.5. Teoría de Llambías.-	19
2.14. Requisitos para la aplicación de la teoría de la imprevisión.....	20
2.15. Naturaleza jurídica de la teoría de la imprevisión	21
2.16. Fundamentos de la teoría de la imprevisión.....	22
2.17. Efectos de la teoría de la imprevisión.....	23
2.18. Objeto de la Teoría De La Imprevisión	24
2.19. Quienes pueden invocar la Teoría De La Imprevisión	25
2.20. La teoría de la imprevisión frente a la fuerza mayor y lesión enorme	25
2.21. Teorías a favor de la teoría de la imprevisión.....	25
Análisis del texto transcrito	26
MARCO CONCEPTUAL	30
MARCO LEGAL	35
Constitución de la República del Ecuador Capítulo sexto	35
Derechos de libertad Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas #16. El derecho a la libertad de contratación (Asamblea Constituyente, 2008).....	35
Código Orgánico Administrativo sección terceras	39
CAPITULO III	44
MARCO METODOLÓGICO	44
Metodología de la investigación.....	44
Tipos de investigación	44
Enfoques de la investigación:	45
Método de la investigación:	46

Técnicas de la investigación:	46
CAPITULO IV	80
Propuesta	80
Conclusiones.....	83
Recomendaciones	84
Bibliografía	85
ANEXOS	93

CAPÍTULO I

1.1. INTRODUCCIÓN

Respecto a la teoría de la imprevisión encontramos sus inicios en el Derecho romano, en el Corpus iuris de Justiniano y en el Digesto, que son compilaciones muy relevantes en el Derecho Romano estos escritos son los más destacados dentro del jurisprudencia, vemos a la teoría de imprevisión en la cláusula del latín rebus sic stantibus que significa estando así cosas, esta cláusula era entendida de manera tacita en la petición de lo estipulado del contrato en las condiciones que se pactaron.

Podemos mencionar que en la edad media los glosadores estudiaron la cláusula rebus sic stantibus, mencionando que es una cláusula en favor a la voluntad de las partes que celebran un acuerdo contractual y lo sostendrán siempre y cuando se conserven las condiciones iniciales, es por este motivo que los glosadores presentan como la cláusula rebus sic stantibus se contraponen del pacta sunt servanda, el cual establece que los derechos y obligaciones que acarrear la celebración de acuerdos contractuales, tienen la obligatoriedad de ser cumplidas rigurosamente con la única finalidad de que se mantuviera el contrato de la manera en que se acordó originalmente.

Es decir que si cambian los fundamentos por algún motivo sobreviniente y esto alteraba el contrato, se analizaba y se le otorgaba una reformulación para recuperar el equilibrio contractual de esta manera fue el origen a la cláusula implícita, que tiene su cimiento en la buena fe como todos los contratos, aquí podemos ver como se fue puliendo hasta convertirse en la teoría de la imprevisión aplicada en diferentes países.

Luego en el siglo XVIII, surge auge con mucha fuerza sobre de la autonomía de la voluntad, donde la teoría de la cláusula implícita es invalida, manteniendo de manera firme el pacta sunt servanda, pasando por alto las revisiones de los contratos, no se tenían en cuenta los imprevistos que cambiaban las bases o fundamentos de las obligaciones, mencionando que los hechos sobrevinientes y los imprevistos no estaban presentes, ni se mencionaron al momento de pactar el acuerdo contractual, podemos mencionar que aquí se vulnerados varios principios justicia, equidad contractual esta situación jurídica fue analizada después por los juristas.

La teoría de la imprevisión se desarrolla y aplica en el ámbito contractual, y su finalidad es reglamentar fundamentos de hecho, subsiguientes a la suscripción del contrato, que perjudican lo pactado lo que se pretende con la Teoría de la Imprevisión es regular situaciones no previstas por las partes al momento de perfeccionar su relación, con el propósito de controlar circunstancias sobrevinientes inesperadas, acaecidas que afectan con excesiva onerosidad para el contratista luego de la celebración del contrato y que afectando así la voluntad de las partes contratantes,.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Mi tema a desarrollar es la teoría de imprevisión y su aplicabilidad en los contratos de contratación pública empezaremos mencionando sus antecedentes podemos indicar que esta teoría tiene sus inicios en la época romana junto a juristas como Paulo, Cicerón en esa época ellos sostenían que la parte más importante de los contratos era cuando estos concluían y que un contrato solamente es aplicable en un tiempo determinado mientras existan condiciones para su cumplimiento, es decir que las circunstancias no hayan cambiado.

La definición de la teoría de la imprevisión, sirve para que los sujetos de la relación contractual estén cubiertos en el supuesto de que se susciten acontecimientos extraordinarios e imprevistos que alteren fundamentalmente y con posterioridad al nacimiento del contrato, las condiciones existentes en dicho momento, la llamada teoría de la imprevisión, pretende o busca mediante su aplicación soluciones justas y equitativas para los contratantes.

A mediados del siglo XIV, se acepta a la teoría de la imprevisión como una cláusula natural, es decir tacita y que venía envuelta en todos los contratos sin necesidad de redactarla expresamente, podemos mencionar entonces que, la cláusula era condicional propia de todos los contratos, es decir el contrato se mantiene siempre que permanezcan las cosas como al momento de su firma, tiempo después indicaban que esta cláusula suponía una vulneración a la autonomía de la voluntad.

Es decir al principio constitucional de libertad contractual este principio tuvo lugar de desarrollo gracias a los principios promulgados en la Revolución Francesa, donde la igualdad y la libertad eran fundamentales en el aspecto contractual, en el derecho público, a cuyas normas y principios se sujetan los contratos, no existe diferencia en cuanto a la autonomía de la libertad que

debe regir todo acuerdo de voluntades, la única diferencia está en la generación de la voluntad de la Administración Pública, puesto que, tiene que seguir procedimientos legales para así cumplir con el principio de legalidad, el cual se torna en estos casos en un resguardo de interés público.

Entonces cabe mencionar que la autonomía de la voluntad para los contratos administrativos también se encuentran limitados por causas que puedan sobrevenir a dichos contratos que cambien directamente las condiciones pactadas al momento de celebrar el acuerdo contractual, a través de esta institución se pone en cuestionamiento el rol del contrato, principalmente su fuerza obligatoria, y la posibilidad de modificarlo a consecuencia de circunstancias extraordinarias e imprevisibles, y esto da paso a interrogantes ¿Qué requisitos se exigen para que tal modificación proceda, y para considerar a un determinado acontecimiento como extraordinario e imprevisible? ¿Caso fortuito fuerza mayor?

La teoría de imprevisión y su aplicabilidad en los contratos de contratación pública con cláusula de imprevisibilidad tiene su naturaleza jurídica en los principios generales del derecho, tales como la equidad, la buena fe y la función social de los derechos, que impide el ejercicio abusivo de los mismos, por tanto, en la celebración y en la ejecución de los distintos negocios jurídicos se deben respetar los principios anteriormente mencionados, ya que resultaría contrario a la equidad y a la buena fe que se le exigiera a una de las partes el cumplimiento de una obligación que le está resultando excesivamente onerosa, por circunstancias imprevistas e imprevisibles.

Posteriores a la celebración de dicho negocio, conviertan el cumplimiento de tal obligación en excesivamente oneroso o perjudicial a su patrimonio así mismo, se subraya el hecho de que la Constitución del Ecuador, consagra varios principios entre ellos el de la igualdad de los particulares frente a la ley, igualdad que debe estar presente tanto en la celebración como en la ejecución del contrato, de manera que la llamada Teoría de la Imprevisión busca mantener la igualdad y el equilibrio entre las partes y la equidad en las distintas relaciones jurídicas, al buscar corregir los efectos del cambio en las circunstancias de hecho posteriores a la celebración del contrato, que rompan tanto el equilibrio contractual como la igualdad entre las partes.

La teoría de la imprevisión busca regular o dar soluciones los acuerdos contractuales cuando suceden circunstancias extraordinarias como lo mencionamos anteriormente o anormales o imprevisibles subsiguientes a la celebración de un contrato que están cambiando notoriamente la ecuación económica financiera.

Desde luego tales circunstancias han de ser ajenas afectan a la voluntad de cumplir con dicha obligación por tanto es un vínculo de derecho que supone la presencia de dos personas un sujeto activo (acreedor) que tiene la facultad de exigir una prestación y un sujeto pasivo (deudor) que se encuentra en la necesidad de ejecutarla; y supone, además, la existencia de un objeto debido, es decir, la prestación dar, hacer o no hacer algo.

Una vez creado este vínculo jurídico, lo normal será que el deudor cumpla voluntariamente. Sin embargo, puede suceder que el deudor no cumpla, o cumpla de manera inexacta, ejecutando la prestación de manera imperfecta o retardando su cumplimiento y, en este caso, el deudor continuará obligado, sometiéndose además a la sanción prevista por la ley las partes contratantes previenen situaciones de ordinaria ocurrencia y quedarán a resguardo de ellas, pero sólo en la medida que sean capaces de prevenirlas.

Es por esto que los contratantes asumen un riesgo determinado, propio del tipo de contratación que se trata es decir quien asume un riesgo se expone a las consecuencias del mismo, más no por esto asume sobre sí las consecuencias de aquellos hechos no previstos ni previsibles que vengán a turbar el normal desenvolvimiento del riesgo cuando los contratantes no son capaces de prever todas las situaciones que puedan presentarse a futuro, no implica que queden desamparados, puesto que es la ley la llamada a resolver los problemas que puedan suscitarse.

Línea que divide a la teoría de la imprevisión del caso fortuito y fuerza mayor, es muy delgada, por lo mismo es importante diferenciar a estas instituciones del derecho sobre todo porque generan diferentes efectos jurídicos y la aplicación de uno u otro podría causar perjuicios a los contratantes en el caso de contratos administrativos, las consecuencias de un mal manejo de estos conceptos acarrearían además de las sanciones civiles, sanciones administrativas y consecuencias de orden penal por tratarse de servicios de orden público.

La primera diferencia está en las consecuencias que acarrearán cuando existe fuerza mayor y caso fortuito la obligación se torna imposible de cumplir, mientras que, en la teoría de la imprevisión, es cuando la obligación se torna excesivamente gravosa que hace muy gravosa la ejecución de la prestación.

1.3. Formulación del Problema

¿De qué manera la falta de previsión afecta a los contratos de contratación pública en el gobierno autónomo descentralizado del cantón Portoviejo?

1.4. Sistematización del Problema

¿Cuáles son las medidas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo para evitar la falta de previsión al momento de contratar?

¿Cómo determinar la principal razón de la falta de previsión al momento de suscribir un contrato de obra o servicio?

¿Qué beneficios se obtendría si se aplicara la teoría de la imprevisión cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo suscriba un contrato?

¿Son eficientes las multas que se aplican en casos de incumplimiento en materia de contratación pública?

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo General

Aplicar la teoría de la imprevisión en contratación pública como cláusula en los contratos celebrados en el Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Portoviejo.

1.5.2 Objetivo Especifico

- Estudiar analíticamente la aplicación de la teoría de la imprevisión en el Gobierno Autónomo descentralizado de Portoviejo.
- Establecer cuáles son los imprevistos más comunes que causan el incumplimiento de contrato.

- Analizar como el desarrollo de estos imprevistos afecta la relación entre contratista y contratante.

1.6. Justificación de la investigación

Este proyecto solo va enfocado a realizar una correcta argumentación de la teoría de imprevisión y su aplicabilidad en los contratos de contratación pública en el GAD del cantón Portoviejo para lograr una explicación del tema claro y preciso, obteniendo como resultado el correcto análisis lógico jurídico del tema tomando en consideración todos los elementos que aporten estableciendo un correcto uso de las herramientas y normas jurídicas que permitieron cumplir con los estándares solicitados para el desarrollo de este trabajo.

1.7. Delimitación de la investigación

1.7.1. Delimitación espacial: Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo.

1.7.2. Delimitación temporal: Mayo 2019 – Noviembre 2019

1.8. Hipótesis

Si se aplica la teoría de la imprevisión en los contratos de contratación pública como una cláusula de obligatoriedad de manera expresa en todos los contratos suscritos, se beneficiaría la ejecución de los contratos de obras y servicios.

1.8.1. Variable independiente: la teoría de la imprevisión.

1.8.2. Variable dependiente: contratos de obras y servicios.

1.9. Línea de Investigación Institucional:

2. Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2. Marco Referencial

2.1. Antecedentes de la investigación desde el punto de vista de contrato

Arturo Alessandri Rodríguez se refiere al contrato como un acto jurídico el cual genera un acuerdo de voluntades entre dos o más personas destinado a crear obligaciones, de esa manera asumen que el instrumento contractual puede crear, extinguir o modificar las obligaciones contractuales (Serrano Suarez, 2015).

Por otro lado Marienhoff nos indica que el contrato administrativo es un “acuerdo de voluntades que genera obligaciones y que es celebrado entre un órgano del Estado que ejerce funciones administrativas, con otro órgano administrativo o con algún particular, para cumplir con las necesidades públicas (Ubidia, 2003).

Para Guillermo Cabanellas, “El contrato es un acuerdo entre dos o más personas que tienen un interés jurídico sobre un objeto, y esto constituye una especie de convención particular, donde su carácter propio consiste en ser producto de obligaciones” (Serrano Suarez, 2015).

Miguel Ángel Bercaitz sostiene las raíces del contrato en el Derecho Romano, y lo divide en cuatro categorías: los contratos RE que son de carácter real y se perfeccionan cuando se entrega la cosa por otro lado los; VERBIS, que se basan en el consentimiento están los; UTTERIS, que necesitan del reconocimiento documental del deudor incluso los libros del acreedor y por último los; CONSENSU, que necesitan el acuerdo de las partes (Ubidia, 2003).

La administración pública en el derecho administrativo, nace de la obvia dependencia de separación de poderes y como resultado se denotan las funciones específicas de cada uno de esos poderes, juzgar, administrar o legislar es el supuesto político de la existencia del derecho administrativo y de sus reglas a aplicar a la administración, en el derecho francés se identificaba a la administración como el poder ejecutivo (Rojas, 2005).

El derecho administrativo tiene como finalidad regular la actividad administrativa y por ende se debe desarrollar con las necesidades sociales y económicas con una legislación apropiada, busca disminuir o borrar la desigualdad social que entorpece el acceso de todos los administrados de gozar los derechos y libertades (Penagos, 2003).

2.2. Tipos de contratos administrativos

- Contratos de obras tienen por finalidad la ejecución de una obra especificada por el sector público contratante;
- Contrato de concesión de obras públicas tiene por objeto la ejecución por el concesionario de varias de las prestaciones incluidas las de arreglar y restaurar construcciones que ya existen así también mantener y conservar;
- Contrato de gestión de servicios públicos la administración pública o mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la seguridad social, encomienda a una persona sea natural o jurídica la realización de un servicio cuya ejecución ha sido asumida como propia de su competencia por la administración;
- Contrato de suministro son aquellos que tienen por finalidad la obtención, el arrendamiento económico, o arrendamiento con o sin probabilidad de compra, de bienes muebles o productos;
- Contrato de servicio tiene por finalidad obligaciones de hacer o dirigidas a la obtención de un resultado distinto a una obra o un suministro;
- Contrato de colaboración entre el sector público y sector privado son aquellos que en una administración pública o una entidad pública empresarial u algún organismo similar encarga a una entidad de derecho privado (Comunidad de Madrid nº 178,, 2017).

2.3. Elementos y características del contrato administrativo

- Los sujetos que celebren el contrato gozaran de capacidad personal obvia, el sujeto público debe tener la competencia por razón de materia, grado y territorio, el objeto es lo que se

reproduce al celebrar el contrato según Bercaitz; la causa es constituida por razones determinantes al acto que está envuelto el cuidado del servicio público y en especial el interés público mientras que para Bielsa la razón objetiva siempre será el interés público (Ubidia, 2003).

- La finalidad va dirigida hacia el fin que se busca con el contrato, priorizando la generalidad del interés público y guiando correctamente a lo que se pretende lograr con la celebración según Bercaitz, Sayaques Laso y Pratts, si el fin que se busca es oscuro se da un caso de desviación de poder, la Forma es también un elemento jurídico esencial en el contrato administrativo, si falta la forma prescrita por la ley (Ubidia, 2003).

2.4. La contratación pública en el Ecuador

Nació con la Ley orgánica de Hacienda en el año 1863 la misma tuvo reformas y estuvo vigente hasta 1927 mencionaba en su penúltimo artículo que el Poder Ejecutivo tiene potestad para celebrar cualquier acuerdo contractual y que debía publicarlo en el periódico oficial en una hoja suelta señala también que todo contrato que se celebre ignorando este requisito será nulo la Ley Orgánica crea la Dirección de Suministros en el Ministerio de Hacienda para que se haga cargo de proveer a los departamentos los materiales que necesiten para uso del gobierno y exige al Poder Ejecutivo el requisito de licitación para todo contrato que sobrepase determinada cuantía, actualmente la contratación pública está regulada en LOSCNP RLOSCNP (Pérez, 2008).

2.5. Deberes y obligaciones de la administración en contratación pública

- Debe exigir la ejecución idónea y oportuna de los contratistas como de sí mismo.
- Debe realizar coordinaciones de reconocimiento de garantías y cobro de sanciones;
- Debe realizar revisión de precios siempre que perjudique al equilibrio económico y financiero del acuerdo contractual;
- La verificación periódica de las obras realizadas para observar la calidad ofrecida y si no fuera así, emplear medidas responsables cuando no se ejecuten por lo menos una vez cada seis meses en el lapso de finalización de vigencia de las garantías;

- Debe emplear medidas oportunas para sostener las condiciones técnicas económicas y financieras en el lapso de desarrollo del contrato (Gobarneff, 2003).

La Administración contratante puede ejercer modificaciones de manera unilateral cualquier cláusula del contrato siempre que tengan las siguientes condiciones, debe existir una necesidad pública y su satisfacción se dará únicamente con la modificación de los términos originales del contrato, también cuando se le reconoce los valores no presupuestados que tuvo que incurrir el contratista debido a los cambios (Rivas, 2002).

La Contratación pública es el procedimiento mediante el cual el gobierno y los diferentes órganos que están bajo la tutela del derecho público obtienen, productos, servicios y obras públicas, la finalidad es satisfacer desde un simple material de oficina hasta intervenir en materia de política económica y estimular la actividad económica, respecto a la obtención de bienes y servicios hay distinciones significativas entre las empresas privadas y la administración pública (Erauskin, Zurbana, & Martinez, 2017).

2.6. Tipos de control en la contratación pública

La contratación pública debe tener control de los procedimientos debido a que todas las actividades de la administración son sujetas de control y fiscalización en aras de verificación por lo menos, en todo procedimiento de contratación pública están envueltos los siguientes controles

- El control jurídico para verificar que ninguna entidad o funcionario cometa una acción o se realice comportamientos que transgreden la ley;
- El control contable es la verificación de las cuentas de las dependencias de los funcionarios que están bajo su cargo la administración de los fondos y bienes del estado, esto significa una revisión frecuente y sistemática de todas las acciones que perjudiquen los créditos presupuestarios aprobados, con la finalidad de que los gastos tengan garantía financiera y se apeguen a la clasificación manifestada, verificado por las oficinas de control y contabilidad de la entidad contratante;
- El control financiero se basa en la fiscalización de la adecuada percepción de ingresos y de la legitimidad del gasto público;

- El control económico o de resultados este examen se basa en la eficiencia y eficacia de la actividad financiera sobre el producto que resulto de dicha gestión, la especificación de la meta propuesta y la explotación optima de los recursos (Campos, 2006).

La contratación pública es parte del quehacer gubernamental y de la celebración de los acuerdos contractuales, depende de la obtención de bienes y servicios para solventar demandas sociales y obtener la plena satisfacción del interés público y de cada entidad pública, esto en un Estado Constitucional y Democrático, el estado busca siempre el interés público esta es su ideología (Campos, 2006).

En el área de los contratistas persiguen la satisfacción de un interés basado en el lucro esto es básico en base al equilibrio contractual en lo operacional es muy bien sabido que normalmente es la parte dominante debido la que convoca a una gran cantidad de proveedores y es muy notoria la competencia que existe y la elección será en base a buen precio y calidad (Campos, 2006).

La finalidad de una política positiva y real de contratación pública es la adquisición de bienes y servicios de calidad al precio más bajo, como regla general los Estados emplean la licitación pública donde se pretende que una empresa privada provea al Estado de un producto o servicio en condiciones de monopolio de tal forma de tal manera que no exista competencia en el mercado, las licitaciones permiten suprimir este inconveniente al crear competencia por el mercado, esto quiere decir que la empresa más que otorgue el servicio más eficiente bajo los mejores términos se convertirá en el único proveedor del bien o servicio (Serrano, 2011).

2.7. Principios de la contratación pública

- Legalidad indica que las entidades contratantes deben cumplir lo prescrito en la ley y reglamento;
- Trato justo refiere que el proveedor de obras, bienes y servicios tenga acceso a contratar con el Estado en situaciones a los demás, ya que está prohibida la existencia de privilegios;

- Igualdad indica que todos los oferentes estén en las mismas condiciones teniendo iguales facilidades y realizando ofertas sobre bases iguales este principio evita cualquier tipo de preferencia sobre particulares;
- Calidad son aquellas características del objeto que la entidad que contrata puede distinguir como beneficio;
- Vigencia tecnológica son aquellos servicios o bienes que necesitan reunir parámetros de calidad y modernidad para cumplir de manera óptima los requisitos establecidos;
- Principio de Oportunidad el accionar de la administración tiene que ser con celeridad en algún caso en particular que requiera atención con el objetivo de satisfacer de manera eficaz las necesidades de interés público;
- Principio de libre Concurrencia se basa en la posibilidad de oponerse entre las personas que estén interesadas en la próxima contratación es decir la entidad contratante no puede poner medidas de restricción para evitar la participación;
- El principio de Transparencia es necesario que se cumplan los principios de igualdad, legalidad, libre concurrencia, entre otros;
- El principio de publicidad las entidades deben publicar en el portal www.compraspublicas.gob.ec, el proceso precontractual y contractual como resultado existirá mayor número de interesados proveedores;
- El principio de participación nacional es decir preferir proveedores de obras, servicios, y bienes nacionales busca incentivar y promover la participación nacional (Zuñiga Rendon, 2011).

2.8. Riesgos del contratista

Entre los riesgos del contratista encontramos:

- El riesgo administrativo debido a que la administración cambia unilateralmente el alcance del contrato a través de actos no contractuales factum principis, o centrarse en actos contractuales potestad variandi;

- El riesgo empresarial o riesgo comercial lo que maneja el contratista errores de cálculo, mayor dificultad de la prevista para ejecutar la obligación, demolición de obras;
- El riesgo económico coyuntural o comercial externo es el riesgo que hace que el cumplimiento de la obligación es demasiado oneroso, ya sea en incremento de materiales, o de trabajadores, luego de analizar estos posibles riesgos para el contratista nace la pregunta debe el contratista llevar la carga del cumplimiento de la obligación exageradamente costosa, sabemos que se trata de un acuerdo sinalagmático es decir desprenden obligaciones para ambas partes, la conmutatividad de las obligaciones que es la equidad que debe estar impregnada en los contratos es aquí, donde se deben analizar cada uno de los casos para que el dueño de la obra no se enriquezca de manera injusta en perjuicio del contratista (Arce Rojas, 2003).

Los que tienen interés directo en contratación pública son, todas las instituciones contratantes las cuales quieran realizar sus respectivas metas públicas, el proveedor que su principal interés sea someterse a condiciones justas al mercado de la contratación pública y conseguir una oportunidad de negocio, los entes Estatales que son encargadas de la modernización de la gestión pública que estén interesados en políticas que promuevan la eficacia, transparencia y eficacia (Salazar, 2009).

Los gremios y entes que representen al sector público que se enfocan en que la contratación pública impulse el desarrollo de la actividad privada, el receptor directo de los bienes, servicios y obras cuya finalidad se basa en satisfacer sus necesidades, la comunidad internacional que muestra interés en los procesos de integración bajo el principio de transparencia (Salazar, 2009).

En simultaneo también podemos mencionar que la contratación estatal busca la relación de la demanda de bienes, servicios y obras con el Estado mediante proveedores en un ambiente confiable, seguro y transparente, busca también incrementar el trabajo justo y equitativo ya sea entre proveedores grandes, medianos o pequeños, impulsa el refuerzo y asegura el sistema establece

deberes, obligaciones entre el estado y las empresas, la contratación pública se consolida como herramienta de gestión pública que va de la mano con las políticas públicas (Salazar, 2009).

2.9. Son características de la contratación pública

- Es un convenio de voluntades de efecto patrimonial;
- Perjudica las circunstancias jurídicas individuales de las partes que celebran el acuerdo contractual;
- La invalidez de los actos siguientes a la formación del contrato puede ser establecidas según sea el caso (Salazar, 2009).

2.10. Gobiernos Autónomos descentralizados

Es necesario mencionar que de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución de la República, nuestro país es un Estado que se “estructura en manera de república y se maneja o gobierna de manera descentralizada” este precepto de carácter constitucional significa que la descentralización debe ser considerada como la propia vía del Estado que nos guía a un Estado equitativo, solidario, redistributivo y organizado esa fue la idea de la Asamblea Nacional Constituyente (Batallas, 2013).

La descentralización es una forma que es analizada por muchos años en el Ecuador de ahí su concepción y características no es algo nuevo para quienes hemos pertenecido a los gobiernos seccionales actualmente llamados Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el art. 106 del Código Orgánico De Organización Territorial y Autonomía y descentralización (COOTAD), manifiesta que la descentralización impulsa el desarrollo equitativo, solidario, y equilibrado de toda la nación, con la finalidad de garantizar la realización del buen vivir, y la equidad interterritorial (Batallas, 2013).

No existen dudas de que el tema de la descentralización es un proceso complicado que necesita la máxima participación de los gobiernos seccionales es un paso relevante que nos acerca a una relación solidaria e integral entre los pueblos y los territorios del Ecuador los retos a los que se enfrentan los gobiernos Autónomos descentralizados son:

- Fortalecer los Gobiernos Autónomos en su esquema administrativo;
- Desarrollar en su máximo nivel el principio de eficiencia en la prestación de servicios públicos actuales y los que se asuman posteriormente;

- Vigilar que el campo legislativo tenga armonía entre los distintos gobiernos autónomos descentralizados brindando así seguridad jurídica;
- Reformar el régimen fiscal de cada Gobierno con la finalidad de produzca una eficaz dirección tributaria que produzca recursos importantes en el beneficio de las personas contribuyentes (Batallas, 2013).

Los Gobiernos autónomos descentralizados requieren un esquema democrático de planificación coordinación y por supuesto participación, dejando totalmente a un lado lo que dijo Lautaro Ojeda Segovia de manera muy cierta califica como “la cultura del conflicto” la cual se fundamente en imponer los intereses de una parte mediante cualquier medio, reinando el individualismo sobre el trabajo mancomunado y ahondando cada día más en la fragmentación regional (Batallas, 2013).

2.11. Preceptos especiales aplicables a los concursos de planes en contratación pública

- En el ámbito de aplicación en el concurso va dirigido a la obtención de proyectos o planos, en el área de arquitectura, ingeniería, urbanismo se asimilan los datos a través de una selección;
- Bases del concurso serán puestas bajo las normativas que tengan relación con el mismo, y estarán a disposición de los que tengan interés en participar;
- Participantes, deben ser elegidos bajo el criterio claro y objetivo de no discriminar;
- La licitación de proyectos debe ser publicada de manera que lo prevé la ley (Comunidad de Madrid nº 178,, 2017).

2.12. Adjudicación del contrato en contratación con la administración pública

- En normas generales tenemos; las disposiciones directivas, la publicidad, licitación, elección del adjudicatario, y la obligación de informar sobre el resultado del proceso, y por ultimo formalización del contrato;
- Procedimiento abierto tenemos; limitación del territorio, brindar información a los licitadores, establecer plazos para la presentación de propuestas, revisión de plan, y adjudicación;

- Procedimiento restringido encontramos; caracterización, discernimiento para la elección de candidatos, petición de participación, selección de postulantes, contenido de la convocatoria e información a los invitados, propuestas, y adjudicación;
- Proceso de negociación; Caracterización, supuestos de aplicabilidad, y tramitación;
- Dialogo competitivo; Caracterización, supuestos de aplicabilidad, inicio del procedimiento e invitaciones de participación, dialogo con los postulantes, presentación y revisión de ofertas (Comunidad de Madrid nº 178,, 2017).

2.13. Teoría de la imprevisión

Respecto a la teoría de la imprevisión muchos autores indican que su origen radica en el Derecho Romano Quiritario y se basan en los párrafos del Digesto y de las instituciones de Justiniano otros autores por el contrario indican que la teoría de la imprevisión se basa en el Derecho Canónico, en los escritos de Santo Tomas de Aquino y Graciano, defendiendo una escolástica basada en la moral, el enriquecimiento sin causa y la falta de equidad contractual eran vistos con rechazo (Jimenez Gil, 2009).

Existen también otros autores que señalan los inicios de la teoría a los pos glosadores de los siglos XIV a XVI, y teniendo en consideración los escritos de los Alciatus, Bartolo y Baldo de Ubaldis, afirman que estos estudiosos fueron los primeros en indicar que cláusula “rebus sic stantibus” va envuelta en todos los contratos, Por ultimo hay un grupo importante de tratadistas que mencionan que los inicios de esta teoría están en la jurisprudencia y doctrina italiana y alemana del siglo XVII (Jimenez Gil, 2009).

Análisis del texto transcrito

Rebus sic stantibus esta cláusula traducida al español significa estando así las cosas, o manteniendo así las cosas nos indica que los acuerdos o condiciones de un convenio publico conserva su vigencia, siempre y cuando no cambien sus motivos por los cuales se negoció el contrato; si los hechos cambian entonces las partes podrían demandar una revisión.

La teoría de la imprevisión está muy ligada al principio de buena fe contractual ya que su prioridad es que el contrato celebrado no se convierta en un enriquecimiento exagerado, ni tampoco en una pérdida verdaderamente significativa para solo una parte.

2.13.1. La teoría de la imprevisión en el Derecho Romano

En la antigua roma en los escritos legales al igual que en la jurisprudencia y también en la doctrina acogían el principio del pacta sunt servanda como una regla de los contratos; sin embargo, hay algunos pasajes del Digesto, de las instituciones de Justiniano y en los escritos de Cicerón que indican que, en algunas circunstancias, se permitió la liberación del deudor debido a que existieron cambios en los hechos que hacían más lucrativa la prestación debida (Alcalde Rodriguez, 2018).

2.13.2. La teoría según los Posglosadores siglos XIV-XVI

En la doctrina menciona que fueron estos los que efectivamente constituyeron la figura y su aplicación en el las relaciones del Derecho privado aquí se menciona a André Alciatus como el primero en formular la síntesis completa acerca de la materia, mientras que Bartolo por su parte señala que en los casos de renuncia se debe apegarse a la cláusula rebus sic stantibus, luego de los escritos de Digesto la doctrina indica que esta cláusula va envuelta en todos los contratos (Jimenez Gil, 2009).

Por otro lado Samuel Puffendorf en su obra De jure natura et Gentium y apoyando la postura de Grocio indica que es un error considerar la existencia tacita de la cláusula Rebus Sic Stantibus, en todos los contratos pues esto acarrea inseguridad jurídica y sostiene que las prestaciones derivadas del acuerdo pactado tienen con frecuencia un enlace una dependencia cercana con el estado de cosas existentes al celebrase y que la imprevisión solo opera en casos de desacuerdo (Jimenez, 2004).

El jurista Henry Cocceji es el primero que aplica extensivamente la teoría a toda clase de actos jurídicos reales o personales y también rechaza la idea de que la cláusula rebus sic stantibus venga envuelta en todos los contratos por su parte, Leyser es quien asegura como regla general que en todo contrato la existencia de la imprevisión es eximente de responsabilidad ante el cumplimiento del contrato así no se haya acordado en este sentido (Jimenez, 2004).

2.13.3. La teoría en la doctrina Italia siglos XVI y XVII

Aquí en este lapso de tiempo la doctrina italiana hace un gran avance para la teoría de la imprevisión el tratadista De Luca Pacioli sostenía que el juez es el que puede cambiar el contrato para que se apege a las nuevas circunstancias, siempre que estas sean muy lucrativas y no equitativas a la prestación debida, los requisitos para que opere la teoría de la imprevisión se aplican en los contratos unilaterales o bilaterales deben ser oneroso o conmutativo (Alcalde Rodriguez, 2018).

2.13.4. La teoría en los años del siglo XVIII y XIX

En este lapso de tiempo es muy desconocida y odiada en Europa, debido a la inestabilidad que otorgaba en la relación contractual, teniendo solamente como base y también se la denominaba así cláusula rebus si stantibus, los tratadistas europeos solo señalaban que las fuentes de la teoría limitan la equidad y la justicia sin más motivos la poca importancia de esta teoría en Europa se debe a la estabilidad economía que en ese tiempo mantenía (Alcalde Rodriguez, 2018).

Por el contrario los autores (Rivera & Barcia, 2016) menciona que la denominación cláusula rebus sic stantibus es errada debido a que la teoría de la imprevisión no constituye una cláusula del contrato, que la denominación efectiva sería la que le dio el consejo de Estado Francés en 1916 debido al caso que confrontó la compañía de gas de Burdeos con la Municipalidad de dicha ciudad, teoría de la imprevisión es más acertada sin daño a la expresión.

La teoría de la imprevisión tiene sus raíces también en la doctrina francesa en ella la imprevisión es solo aquella circunstancia imprevista o sobreviniente a la celebración del contrato pactado que si este se llegare a ejecutar resultaría excesivamente oneroso o grave para una de las

partes y esto provocaría un grave desequilibrio en su economía ya que se alteró el contrato por hechos suscitados inesperados (Vidal & Momberg, 2018).

Como efecto de las circunstancias, resultaría excesivamente oneroso la ejecución del contrato para una de las partes, no se basa en la imposibilidad de cumplir sino en la dificultad, la falta de equilibrio contractual, lo cual vuelve más gravosa la obligación del contratista incrementando así su sacrificio económico, presentando de manera correlativa un lucro inesperado para el contratante, existiendo un desequilibrio prestacional entre las partes (Arce Rojas, 2003).

Por otro lado en la imprevisión la buena fue menciona que, aun existiendo la fuerza obligatoria de una parte, el deudor queda exento de cumplir con la obligación pactada, y el acreedor con privación del derecho de exigir el cumplimiento de lo pactado, el cumplimiento de este derecho es totalmente contrario a lo que impone este principio siempre que al admitirlo se imponga al deudor una multa tal, que nadie pudo prever al momento de contratar (Vidal & Momberg, 2018).

En la teoría de la imprevisión la circunstancia tiene que ser independiente de las partes, existe una condición externa respecto a las mismas, el contratista no puede alegar imprevisión si él ha provocado el cambio en el contrato o si no hizo lo necesario para impedirlo ya sea por error, negligencia o cualquier modo de incumplimiento, el contratante debe ser extraño a los hechos (Arce Rojas, 2003).

2.13.5. Teoría de Llambías.-

Este jurista se basa en la teoría de presuposición y en la teoría del medio económico jurídico, menciona que al ser celebrado un contrato existe un entorno económico jurídico específico, por tanto si se presentan hechos imprevistos e imprevisibles que alteren la economía del contrato y afecte su cumplimiento de prestaciones y se vuelven extremadamente onerosas la parte que ha sido afectada podrá pedir la revisión o terminación del contrato con el objetivo, de estar exento de obligaciones futuras (Suasnavas Flores, 2007).

2.14. Requisitos para la aplicación de la teoría de la imprevisión

Con la finalidad de tener un conocimiento más amplio de los requisitos para la aplicación de la teoría de la imprevisión los especificaremos de acuerdo a cada legislación

- En el Derecho Peruano encontramos los siguientes requisitos, que las obligaciones no se hayan pospuesto por dolo o culpa de la parte afectada, que la prestación se haya convertido exageradamente onerosa, por un suceso imprevisible o extraordinario;
- En el Derecho Italiano tenemos los siguientes requisitos, que la prestación se convierta exageradamente gravosa o costosa por algún suceso extraordinario o imprevisible, tiene que existir relación de casualidad, que aún no se haya realizado la obligación, y que exista la diligencia media del deudor;
- En el Derecho Argentino están prescritos los siguientes requisitos, que la prestación se convierta exageradamente costosa o gravosa por un suceso extraordinario e imprevisible, debe existir lesión patrimonial, inconveniente para cumplir la prestación pero no imposibilidad, que no se hayan realizados los efectos del contrato, que no exista ni culpa ni mora del perjudicad;
- En el Derecho proyectado Chileno encontramos los siguientes requisitos, que la obligación sea exageradamente gravosa o costosa de ser cumplida que existan sucesos extraordinarios e imprevisibles independiente de las partes, que las obligaciones que desprende el contrato estén aplazadas en todo o en parte, debe existir relación de motivo y efecto entre el suceso imprevisible y la exagerada onerosidad (Urrejola, 2003).

Podemos mencionar que es debe tratarse de dificultades de índole material; deben ocurrir hechos totalmente extraños a las voluntades de las partes; debe tratarse motivos racionales e imprevisibles, las circunstancias que suscitan tienen que estar envueltas de carácter de dificultad; los motivos materiales imprevistos tienen que acarrear un atraso o alteración grave en la economía del contrato (Arce Rojas, 2003).

Una de los requisitos sine qua non que se debe tomar en cuenta para poder aplicar la cláusula de la teoría de la imprevisión es la condición de que se trate de una relación comercial que su duración sea más o menos larga y con fechas de cumplimiento establecidas, no se podrá aplicar la teoría de la imprevisión en un contrato de una compraventa debido a que una parte tiene la obligación de entregar la cosa y la otra de entregar el valor en dinero, esto da fin a la relación contractual siempre que no se presenten vicios ocultos (Cepeda Pazmiño, 2017).

Entendemos lo fundamental que las circunstancias que se mencionen deben tener una alteración en la economía del contrato, en relación a una parte, ya que motivos de carácter diferente, jurídicos o morales no se aceptarán para invocar revisión del contrato, y estas circunstancias deben suscitarse posterior a la ejecución del contrato de tal manera que quien la padece no pudo preverlas (Montoya, 2005).

2.15. Naturaleza jurídica de la teoría de la imprevisión

La naturaleza jurídica de la teoría de la imprevisión se puede determinar que se fundamenta en los principios generales del derecho tales como la equidad, respecto a las prestaciones que sean recíprocas; la buena fe, al momento de efectuar la interpretación en la controversia y la función social de los derechos, cuando estos sean útiles para regular la ejecución abusiva de los mismos, debido que esta teoría busca marcar la igualdad entre las partes ante la ley (Cepeda Pazmiño, 2017).

Y también vemos el principio de autonomía de la voluntad que es definida por un gran número de autores como la potestad de autorregulación de interés y relaciones propias desprendidas por el mismo titular de ellas este principio tiene una relación con los derechos constitucionales de libertad es decir sin libertad no existe autonomía de la voluntad es decir provienen de la misma fuente (Baquero Correa, 2017).

El tratadista Planiol y Ripert sostienen que todo contrato cuyo cumplimiento no sea inmediato, deja al deudor propenso a eventualidades beneficiosas o perjudiciales, como resultado de alteración en los hechos que obligan al cumplimiento, por otro lado el tratadista Arturo Valencia Zea enuncia si el lapso que separa la realización de un contrato y ejecución se produce un hecho

imprevisto que altera de manera notable las situaciones económicas pactadas al momento de contratar y así una parte resulta perjudicada (García Feraud, 2016).

2.16. Fundamentos de la teoría de la imprevisión

Cardini reconoce los siguientes, fundamentos extrínsecos basados en la moral, Ripert es el mayor estudioso quien señala que la teoría de la imprevisión debe estar fundada en la moral e indica la siguiente regla “No debe el acreedor usar de sus derechos con mucho rigor puesto que sería injusto” indicando que al contratar es prever y que todo contrato involucra inseguridad, su planteamiento ha sido muy criticado al ser la moral un fundamento muy vago carente de precisión (Urrejola, 2003).

Fundamentos extrínsecos basados en la buena Fe, la buena Fe es un principio general de derecho “que indica consagrar los valores más altos del grado axiológico como justicia, seguridad, solidaridad, para Larenz este principio denota que cada persona debe ser fiel a su palabra dada y no decepcionar la confianza del otro o abusar de la misma, refiere también a que la confianza forma parte primordial de toda relación humana, este principio general se divide en dos buena Fe subjetiva y buena Fe objetiva (Urrejola, 2003).

La buena Fe subjetiva refiere en la definición psicológica de la buena Fe, comprendida esta como convencimiento o ignorancia de la persona y la concepción ética de la misma, es decir ignorancia o error de la persona solo serán entendibles en el grado en que su comportamiento no sea culpable, dicho de otra manera estos sucesos solo serán excusables si la persona, con una atención normal, no hubiera logrado superar su concepción errada de la realidad (Solarte, 2004).

La buena Fe objetiva debemos mencionar que esta pertenece a una concepción técnico-jurídica que alude al comportamiento, se percibe como el parámetro que debe ser observado en las relaciones que las personas establecen, es parte de la concepción que el Derecho utiliza en diferentes puntos a tratar como parte del supuesto de hecho de diversas normas jurídicas, es decir la buena Fe es un deber de conducta que se refiere al deber de actuar con corrección y lealtad en el tráfico jurídico (Solarte, 2004).

En si la buena Fe contractual en carácter objetivo, Galgano menciona que se podría acotar a los vocablos de corrección o lealtad indica que esta categoría a más de imponer la necesaria corrección que debe existir entre las partes que celebran un contrato, acto o negocio jurídico la buena Fe tiene una función relevante en el ordenamiento jurídico, este principio nos da acceso de identificar otras obligaciones y otras prohibiciones, aparte de las que están prescritas en la ley ya que nos da interpretaciones para colmar la existencia de lagunas que se pueden presentar en la vida económico social (Solarte, 2004).

Es primordial mencionar que el principio de buena fe ha jugado un papel relevante para una revisión del contrato en virtud de la aplicación de la teoría de la imprevisión, porque podemos decir que no actuaría de buena Fe el contratante de una prestación, consciente de que la economía se ha roto y trata de imponerle a su contraparte el cumplimiento de la obligación a toda costa, siendo esta una carga exageradamente onerosa como consecuencia de sucesos no esperados e imprevistos, provocando un desequilibrio en la economía respecto a los términos inicialmente acordados (Franco Zárate, 2012).

2.17. Efectos de la teoría de la imprevisión

Con el motivo de facilitar la comprensión respecto a los efectos al aplicar la teoría de la imprevisión los especificaremos en distintas legislaciones

- En el Derecho peruano sus efectos son, Revisión judicial del contrato y su estado actual ordenando una disminución o aumento de la prestación, también se puede resolver con la terminación del contrato, siempre que no afecte las prestaciones que ya han sido cumplidas;
- En el Derecho italiano surte los siguientes efectos, terminación del contrato, y la posibilidad de exigir la terminación del contrato si el demandado ofrece modificar equitativamente las condiciones del contrato;

- En el Derecho Argentino tenemos los siguientes efectos, terminación del contrato, cesan los efectos del contrato durante el juicio, opción de mejorar imparcialmente los efectos del contrato;
- En el Derecho proyectado Chileno encontramos los siguientes efectos, revisión judicial del contrato con la finalidad de modificar las cláusulas, en subsidio terminación del contrato, y también la opción de exigir la acción allanándose el demandado a aumentar o reducir la contraprestación (Urrejola, 2003).

Cuando se hayan analizado los puntos de fondo, el que pide la revisión ante la jurisdicción dentro del plazo que se establezca, surgen varias preguntas especialmente con entorno al contrato, por supuesto hay reconocer la posibilidad del juez de mirar muy detalladamente las relaciones contractuales para que el verifique que tan equitativas y justas son económicamente, esto implicaría concederle al juez un poder considerable y esto se contrapone con el pensar de muchos juristas (Montoya, 2005).

Podemos indicar que la teoría de la imprevisión no es una referencia del solidarismo contractual, pero tampoco lo es del individualismo como se tenía entendido en los comienzos del siglo XIX, se puede apreciar claramente en los países que están en las vías de desarrollo que esta teoría no es más que un instrumento necesario para disminuir el impacto de la inestabilidad económica (Montoya, 2005).

2.18. Objeto de la Teoría De La Imprevisión

Esta teoría busca facilitar el cumplimiento de los contratos indicando así que a pesar de existir una circunstancia que no fue prevista, pudo ser ejecutado, busca también rescatar el equilibrio económico financiero del acuerdo a través de ayuda pecuniaria que el Estado provee al sub contratante mediante la administración pública durante el hecho imprevisto, tiene también como objetivo mantener el buen prestigio de la administración pública. (Suasnavas Flores, 2007)

2.19. Quienes pueden invocar la Teoría De La Imprevisión

El sub contratante del estado puede y debe invocar la mencionada teoría así sus derechos envueltos en el contrato no sufran detrimento siempre que cumpla los requisitos exigidos por esta teoría; las sociedades de economía mixta también pueden invocar esta teoría debido a que estas personas jurídicas constituyen participación de particulares y el estado (Suasnavas Flores, 2007).

2.20. La teoría de la imprevisión frente a la fuerza mayor y lesión enorme

La fuerza mayor es una concepción diferente a la teoría de la imprevisión ya que en esta se asume un hecho en el cual se destruye la prestación, mientras que en la teoría ya mencionada suscita un acontecimiento que no es imposible el cumplimiento de la obligación pero que al cumplirla la convierte en excesivamente lucrativa para una de las partes, en lesión enorme tenemos la desproporción entre las prestaciones que existe desde el inicio (García Feraud, 2016).

2.21. Teorías a favor de la teoría de la imprevisión

- La teoría de la equidad; menciona que la teoría de la imprevisión es la aplicación del principio de equidad en las relaciones contractuales con reservas que son necesarias respecto a la fe dada y de la existencia del acuerdo;
- Teoría de la causa; nos dice que la base de la resolución por excesiva onerosidad se encuentra en el aspecto que faltaría la inicial causa del acuerdo;
- Teoría de la buena fe se determina en la voluntad de las partes y busca no engañar al contratante y exige a no enriquecerse con sus perjuicios cuando existan circunstancias imprevistas, el contrato se torna en algo muy diferente de lo que buscan ambas partes al inicio;
- Teoría de la anormalidad del alea es explicada y creada por Messineo de la siguiente manera el contrato no puede ser unitario, es necesario distinguir entre contrato con prestaciones bilaterales y acuerdos contractuales con prestaciones de una sola parte (García Feraud, 2016).

Análisis del texto transcrito

Podemos decir en este punto que la teoría de imprevisión es netamente dogmática avalada por juristas, estudiosos y jueces la teoría busca eludir las obligaciones que se han vuelto exageradamente onerosas, por causas que se han suscitado luego de la celebración del contrato aquí podemos ver la clara afinidad de la teoría de la imprevisión con la teoría de la causa antes, y por supuesto que también estos hechos dan paso a la teoría de la equidad debido a que no sería justo ni equitativo someter a una parte al cumplimiento de una obligación que evidentemente le afectaría y de manera directa beneficiando a la otra parte.

Según Prieto Molinero indica que el parámetro de extraordinario e imprevisible es importante al haber privilegiado la forma sobre la esencia ¿Cuál es la esencia de la teoría de la imprevisión? La desproporcionalidad inculpable en las prestaciones del acuerdo como resultado de una circunstancia totalmente extraña, y no sería justo que una de las partes continúe obrando como si no se hubiera suscitado el hecho recae una carga injusto sobre la otra, entonces lo relevante sería la inequidad y el carácter ajeno de la causa no su origen (Grasso, 2018).

Debe ser un suceso Imprevisible de aquí parte la razón que solo pueden ser hechos totalmente inesperados ajenos a la voluntad real de las partes, por eso la teoría de la imprevisión solo caben hecho imprevisibles, improbables y la circunstancia debe ser grave y extraordinario, provocando que el contrato perdiera su equilibrio económico envuelto de carácter de imprevisto las partes deben mantener una actitud diligente (Duran Mendez, 2016).

Se refieren a supuestos facticos extraordinarios que su suceso esta fuera de lo ordinario, imprevisible es todo evento que en forma abstracta, objetiva y razonable no se pudo prever con capacidad de previsión, imprevisto es el acto singular no visto antes no obedece a un criterio absoluto sino relativo y esta deferido a la interpretación del juzgador en cada caso según su situación específica (Universidad de la sabana, 2015).

La teoría de la imprevisión no debe depender de la calificación típica de un acuerdo contractual, pero si depende de una valoración de los riesgos aceptados por las partes y la eventualidad de los mismos, esto compaginaría a la naturaleza jurídica y económica de la teoría

ya mencionada, se extrae un carácter factico de la circunstancia imprevista al riesgo asumido en el contrato (Duran Mendez, 2016).

La doctrina Alemana después de haber acogido la teoría del negocio jurídico Oertmann se basa en una representación mental de una de las partes al instante de la conclusión del acuerdo jurídico, la jurisprudencia alemana comenzó a resolver casos de imprevisión que se le manifestaban, con base al principio de buena fe y equidad, Karl Larenz por su lado indicaba buscar interpretaciones más objetivas y de validez general, en los cuales se manifieste las leyes y denote una decisión acertada que las renuncias de las directrices exigibles, y que se resuelva solamente conforme a equidad en los casos de ultima ratio o como un resultado extremo de un suceso que de otro modo no podía solucionarse (Dörr, 1985).

Según tratadistas Alemanes

- El ilustre tratadista alemán Andreas Von Tuhr indicaba que ante el estado de la evolución doctrinario de la teoría de la base del negocio jurídico, tenía que ser la buena Fe y el cimiento de una singularidad para proteger al deudor de la obligación exagerada en casos especiales de modificación de los hechos;
- Ludwig Enneccerus en su obra Derecho de obligaciones 1933 manifiesta que el derecho de resolución se basa en ultimo ratio por los principios de buena Fe, quedan prohibidos los requerimientos no exigibles al deudor, es verdad aún no se llega a un acuerdo vasto sobre la más específica fundamentación y resolución del derecho por causa de defecto de la base del negocio;
- Erich Kaufmann encontró otra argumentación al planteamiento del problema teniendo en cuenta los elementos de análisis de Windscheid y Oertmann, Luis Diez Picazo y Antonio Gullon interpretan la teoría de Kaufmann de la siguiente manera, en todos los acuerdo contractuales es bien sabido que existe una cláusula de la cual la relación contractual depende de las circunstancias que existan al terminar el contrato, que eran presupuestalmente atendidas por las partes y esa variación no era previsible;
- Tiempo después Krückman defendió la teoría de Kaufmann adaptándola en el Derecho Civil alemán, Locher insistía en la concepción de base del negocio

jurídico y corrige a Oertmann respecto a que la base del negocio jurídico no está fundado por las ideas de las partes, sino por los sucesos objetivos relevantes para que el acuerdo contractual alcance su objetivo;

- Karl Larenz sostenía que en todo trato jurídico existe base subjetiva y base objetiva la base subjetiva es una manifestación mental o esperanza de las partes que integran el contrato de culminar el mismo, no basta la representación o ilusión haya determinado de manera decisiva la voluntad de una parte aunque la otra haya tenido noticia de ello, por otro lado la base objetiva del negocio es el grupo de sucesos y estado general de las cosas y la existencia de estas es de vital importancia para que el acuerdo pueda subsistir;
- Karl Larenz es quien alcanza a desarrollar con mucha exactitud la teoría debido a que ha tratado con mucha profundidad el tema de la imprevisión y cuya jurisprudencia ha influido con mucho peso en el desarrollo de la doctrina y reforma de los códigos (Dörr, 1985).

Tratadistas Franceses respecto a la teoría de la imprevisión

- Planiol partidario de la teoría de la imprevisión expresando que es muy injusto y contra la moral tomar ventaja de sucesos futuros e imprevisibles en el momento del acuerdo contractual, como de las modernas ignoradas por la otra parte;
- Ripert tenía desconfianza de aceptar la imprevisión como una teoría aplicable en el Derecho y está de acuerdo en que se resuelva en virtud de la moral y equidad el acreedor no debe usar sus derechos con severidad ya que esto sería una enorme injusticia;
- Aubry y Rau aceptan la teoría de la imprevisión con fundamento de la ejecución del principio de buena Fe y en la imprudencia del deudor que actúa sin culpa;
- Demogue en su *Traite des Obligations en General* se muestra a simpatizante de la teoría de la imprevisión con fundamento a la función económica de todo acuerdo contractual y en base a la justicia;
- Bonnet se refiere a la teoría de la imprevisión en razón de la justicia;

- Larombiere ML manifiesta que las obligaciones se extinguen también por la sobrevivencia de circunstancias y si las partes las hubieran podido prever, las mismas no hubieran contratado (Dörr, 1985).

Tratadistas italianos y españoles acerca de la teoría de la imprevisión

- El jurista italiano Bruzin en su obra *Essai sur la notion d'imprevision et son role en matiere contractuelle* la concibe de la siguiente manera por su naturaleza esta doctrina solo puede ser válida su aplicación en los contratos de plazo o de prestaciones sucesivas debe priorizarse en aquellos casos en que el cumplimiento de la obligación conlleve a un perjuicio enorme y por ende a una injusticia;
- Coviello en 1898 indicaba que justificaba la revisión de los contratos frente a la ruptura de la igualdad de las prestaciones, en razón de estado de necesidad en que se halle el deudor, la jurisprudencia italiana aceptó la teoría de la imprevisión en el Código Civil año 1942;
- Los juristas españoles Pérez y Alguer en su obra *Anotaciones al derecho de Obligaciones de Enneccerus-Lehmann* manifiestan a la teoría de Lehmann tratadista alemán que amplifico la teoría de Oertmann y de su predecesor Windscheid, es concepción de estos autores que la teoría trata de unir los elementos subjetivos de la doctrina de Windscheid con los objetivos de Oertmann y es la que aprobó el Tribunal Supremo Español el 25 de marzo 1913;
- Duhalde en su libro *La Relatividad Contractual y la Cláusula Rebus Sic Stantibus* 1943 indica que los sucesos transformados perjudican al contrato fundándose en que más que imprevistas son sucesos muy ajenos a la voluntad de las partes, o del criterio extracontractual;
- Castrillo menciona que la teoría de la imprevisión no se basa en el caso fortuito o de fuerza mayor sino en la buena Fe y equidad;
- Badanes luego de estudiar los diferentes preceptos que se habían dado respecto a la teoría de la imprevisión propone que sus cimientos se encuentran en la relatividad de los derechos y también en la solidaridad social investida por la concepción de buena Fe y reciprocidad de las obligaciones de los contratos bilaterales;

- Puig Brutan señala que es el juez el llamado a resolver cada uno de los casos cuando se trate de una variación imprevisible que afecte a las prestaciones contractuales;
- Díez Picazo Antonio apunta a la teoría de la base del negocio jurídico desarrollada por Karl Larenz (Dörr, 1985).

La teoría de imprevisión es una institución que puede tomar un papel importante en la resolución de desacuerdos y enfrentamientos contractuales en el ámbito de la economía contemporánea, siempre que cumplan con los requisitos para aplicar la teoría de la imprevisión es por esto que no debería existir necesidad de excluir a los contratos en virtud del principio de buena fe (Duran Mendez, 2016).

MARCO CONCEPTUAL

Administración Pública: Es un conglomerado de secciones del sector público del Estado que, a través de la actuación de las funciones administrativas, la prestación de servicios públicos, la realización de obras públicas, y la ejecución de otras ocupaciones socioeconómicas de interés general, busca cumplir con los objetivos del Estado (Fernández, 2011).

Autonomía de la voluntad: Primero hay que dejar en claro que es autonomía es el Gobierno y condición de la nación que disfruta de completa independencia, no está sometido a otras normas que no sean las expedidas por él y para él, respecto a la autonomía de la voluntad son los acuerdos contractuales que obran para las partes contractuales, esto obliga a cumplir lo que está estipulado y a todas las circunstancias que han sido comprendidas en ellos (Cabanellas, 1993).

Buena Fe: La expresión de buena Fe alude a la seguridad y certeza de un sujeto que obra o toma alguna cosa con derecho legítimo, que al convencimiento o presunción de la legalidad de un acto, el principio de buena Fe en manera muy general es quien obra de buena fe bajo derechos y beneficios, es el vínculo que existe frente el acto realizado y la conciencia, entre el hecho y la intención (Fernández, 2011).

Circunstancia: Accidente de tiempo imprevisto, motivo, suceso que ocurre en algún lugar o modo y este hecho aumenta o disminuye la responsabilidad, influye en una situación ocasional (española R. a., 1713).

Cláusula: Esta cláusula proviene del latín claudere que significa cerrado, y de manera universal en todo acuerdo contractual, testamento, o cualquier otro documento parecido público o privado, en todo acto jurídico se inserta las cláusulas con la finalidad de cambiar sus efectos (Enciclopedia, 2014).

Contratación Pública: Es el ámbito que agrupa a todas las personas interesadas en contratar con la administración pública, es decir llama a ambas partes contratantes o compradores, a los oferentes o contratistas, y también al organismo que regula controla y planifica el presupuesto, los que están mencionados en los principios, expresados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) (Asamble Constituyente, 2008).

Contratante: Propietario de un plan que también puede ser definido como cliente o empresario, sujeto que se involucra y necesita la prestación de un servicio o la construcción de una obra y por el desarrollo de los mismo pagara un valor pactado al momento de la celebración del acuerdo contractual (Ecuador Derecho, 2005).

Contratista: Administrador de una empresa competente para celebrar un contrato con la Administración pública o instituciones del sector público por cumplir con los requisitos que implanta la ley expresa sobre los acuerdos contractuales con el sector público, como por ejemplo la capacidad de ejecutar las obras, no tener ningún tipo de prohibiciones para poder celebrar contratos y tener la capacidad financiera, económica, técnica y profesional, de manera general también tenemos la definición de persona que es contratada a cambio de un valor y se compromete a realizar una obra o servicio (Diccionario del español jurídico, 2019).

Contrato de obra: Es el acuerdo contractual celebrado entre la administración y un empresario mediante el cual el objeto seria la edificación de bienes que sean de carácter de inmueble, también la ejecución de cometidos que cambien la estructura del terreno o del subsuelo

actividades urbanísticas, existe un pacto de responsabilidad del contratista sin ser propietario de la obra acepta prerrogativas de la Administración, dejando en claro que el precio de la obra será el componente diferenciador (Olmedo, 2007).

Contrato de servicio: En este tipo de acuerdo contractual se reglamentan las relaciones de prestación de servicios por una parte encontramos al que presta el servicio que se denomina (Prestador) y otra parte que se denomina (Cliente) Prestador puede ser una empresa o un profesional, el prestador mantiene su independencia en relación al cliente, se desarrolla bajo su propia cuenta con sus propios medios y organización y asume también los riesgos del servicio prestado (Diccionario De comercio Internacional, 2018).

Cuando el servicio se presta a la administración pública es mejor usar el contrato de consultoría de empresas, este tipo de contratos es de naturaleza mercantil debido a que el prestador adquiere la responsabilidad frente al cliente de realizar un trabajo a cambio de un precio, que frecuentemente puede ser cobrado por plazos mensuales o trimestrales dependiendo de la vigencia del acuerdo contractual (Diccionario De comercio Internacional, 2018).

Contrato: Según María Moliner en su diccionario lo define del siguiente modo contrato es un acuerdo que requiere varias formalidades, puede darse entre dos o más sujetos donde se obligan mutuamente al cumplimiento de ciertas cosas ya establecidas (Moliner, 1967).

Descentralización: Es cuando se encarga la ejecución de determinadas tareas administrativas a organismos desligados parcialmente en mayor o menor nivel de la administración central, el procedimiento de empresas de colaboración estatal es una manera de orden a la que el Estado acude como un medio inmediato de ejecutar su intervención en la actividad económica del país (Fraga, 2007).

Desequilibrio contractual: Se basa en el desbalance de las prestaciones de las partes contratantes, iniciado en la alteración de las circunstancias que existían al momento de celebrar el acuerdo contractual, el desequilibrio económico contractual estatal da derecho a la restablecimiento cuando se da en un nivel que provoca un rompimiento de la ecuación contractual,

excepto que cumpla hechos imputables a la parte perjudicada o que este obligada a soportar (Ibañez, 2006).

Equidad: Una de las principales concepciones que tiene la palabra equidad es que es semejante a justicia, o te da una idea de ella según Ferrajoli que se remonta a Aristóteles menciona que la equidad es la justicia misma al analizar la ética nicomaquea las relaciones de la legalidad y equidad con la justicia, menciona que lo equitativo si bien es justo, a veces no va de acuerdo con la ley sino como una corrección de la justicia legal, la equidad es con lo que debe actuar toda ley universal. (Hernández, 2015).

Equilibrio Contractual: Busca que la reciprocidad que existe al momento de la celebración contractual entre ambas partes que lo celebran, exista durante toda su duración hasta su conclusión logrando así el propósito esperado al momento de contratar (Ibañez, 2006).

Estado: Concepción de administración necesaria para el confort general para el pueblo u honorabilidad nacional, viste los siguientes preceptos de Justicia esto indica adaptación a la norma positiva en las circunstancias injustas, también Jurídica su base está en el Derecho positivo junto con los principios generales (Cabanellas, 1993).

Exorbitante: Se refiere a algo que resulta excesivo, desmesurado, extremo que esta sobre lo que se concibe como natural o lo que se considera como razonable la palabra proviene del latín *exorbitans*, que significa que se bifurca del camino, es un hecho que sobrepasa los límites de lo que concebimos como moral (española R. a., 1713).

Gobierno Autónomo Descentralizado: Son secciones, juntas parroquiales rurales, concejos municipales, concejos metropolitanos, los consejos provinciales y regionales, que tienen autonomía política, que aplican proyectos estratégicos dentro territorio en el que se desarrollan con la finalidad de definir aquellas actividades que ayudan alcanzar los propósitos considerando el proceder probable dentro del campo local como externo (Zula, Castillo, & Carrion, 2016).

Hecho Extraordinario: Se refiere a un hecho fuera de lo común, o de un orden natural o común en el ámbito que nos compete puede ser un gasto adherido al presupuesto normal o corriente (española R. a., 1713).

Imprevisión: Es la falta de previsión, la imprevisión es la carencia de entendimiento o discernimiento de lo venidero, con base a la teoría de la imprevisión que se desarrolla en el Derecho Administrativo y en el Derecho Mercantil, es necesario dejar en claro estos dos conceptos lo imprevisto es lo que no ha sido conocido con anticipación, y lo imprevisible es lo que no ha podido ser conocido con anterioridad.

Cuando el deudor padezca tales daños que se ve involucrada la realización del acuerdo contractual, la administración pública, o el acreedor de otra índole luego de una verificación pericial que elimine toda imagen de culpa en el obligado, tiene que otorgar al contratista una compensación parcial, por el perjuicio dado en ese tiempo llamado extracontractual y que evidentemente no fue previsto al celebrarse el acuerdo (Cabanellas, 1993).

Imprevistos: Es lo que no pudo ser previsto, notado, detectado o conocido con anticipación, lo imprevisto es todo lo que sorprende, en el ámbito que nos compete en la administración pública podrían ser los gastos con los que no se esperaba y para los cuales no hay crédito esto sería de parte del contratante (española R. a., 1713).

Municipio: se denomina a la unidad política que se encuentra en el Estado, tiene sus fundamentos en una sociedad geográficamente localizada que contempla y acepta una autoridad propia para realizar su gestión de los intereses únicamente locales, en este criterio podemos decir que el municipio dispone de una sección particular de competencia este no está aislado del Estado por el contrato está unido a su estructura, ya que este establece las facultades de sus órganos e impone el cumplimiento de las normas y reglamentos (Gamas, 2001).

Obligación Contractual: Es el vínculo que existe entre dos o más sujetos mediante el cual uno de ellos en este caso sería el acreedor obliga al deudor a cumplir con una responsabilidad de prestación, las obligaciones se dividen en, obligaciones de hacer o no hacer alguna actividad, y

de dar o no dar algo, la declaración de obligación contractual se basa en estas obligaciones que tienen envuelta el acuerdo jurídico contractual (Enciclopedia, 2014).

Oneroso: Se usa el término cuando algo se vuelve demasiado caro de obtener o de cumplir un hecho que produce molestia, peso o carga para una parte, cuando una acción se convierte en excesivamente onerosa esto acarrea un sacrificio gravoso para una de las partes contratantes, conlleva una carga u obligación, en acuerdo contractual que envuelve ciertas prestaciones (Navarro Javier, 2015).

Teoría. Discernimiento netamente utópico sobre un campo de conocimiento o respecto a una acción, grupo de legislaciones o fundamentos que establecen una serie de efectos, es una postura dogmática y su finalidad es demostrar un conflicto jurídico o apoyar una solución del mismo (Cabanellas, 1993).

MARCO LEGAL

Constitución de la República del Ecuador Capítulo sexto

Derechos de libertad Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas #16. El derecho a la libertad de contratación (Asamblea Constituyente, 2008).

Análisis del texto transcrito

La libertad de contratación es núcleo primordial de la relación contractual fundamentándose y naciendo a partir del consentimiento de las partes, se refiere a que todos los ciudadanos ecuatorianos tienen la absoluta libertad y albedrío de poder decidir con quién celebrar acuerdos contractuales, y como constituirlos en base a la efectiva práctica de sus derechos impregnados a la actividad del comercio.

En el ámbito de contratación pública podemos decir que, toda persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) y en el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública (RGLOSNC), puede contratar con el Estado adquiriendo así derechos y obligaciones.

La libertad de contratación es el eje del contrato en toda actividad comercial, es un vínculo de voluntades es un derecho dado a todo ciudadano capaz, como pieza de un principal interés que resultaría en obtener un valor lucrativo al realizar alguna actividad, obra o prestar un servicio logrando así una mejor calidad de vida social y económica.

Capítulo cuarto

Soberanía económica Sección primera Sistema económico y política económica

Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios (Asamblea Constituyente, 2008).

Análisis del texto transcrito

Nuestra constitución consagra de manera expresa que el estado goza de una soberanía económica, que es la capacidad, aptitud, y facultad que tiene un determinado estado para administrar por sí mismo la política económica, bien al tener nosotros una soberanía económica viene envuelta la confianza y garantía que debe gozar el contratista al momento de contratar con el estado porque así lo determina la ley, todo esto en favor de impulsar el buen vivir y con el objetivo de mejorar el sistema económico en sus diferentes niveles, en virtud de cómo lo determine la ley (Asamblea Constituyente, 2008).

Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos #1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional (Asamblea Constituyente, 2008).

Análisis del texto transcrito

Se refiere a la apropiada forma de proceder respecto a la forma en la que se distribuyen los recursos tangibles que tiene en su poder como entidad, y estos recursos son el producto de la diligencia económica en diferentes ramas sociales y económicas.

Ley Orgánica del sistema nacional de contratación pública Capítulo IX

De la terminación de los contratos

Art. 93.- Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista (Asamblea Constituyente, 2008).

Análisis del texto transcrito

Aquí podemos ver la similitud de este artículo respecto a la teoría de la imprevisión pero no una igualdad, debido a que en la mencionada teoría se puede pedir la terminación del contrato pero también sugiere una revisión minuciosa para ordenar una disminución total o parcial a la prestación, si existe imprevisión podrán pedir que el juez revise las causas ya que es el único que goza de tal facultad.

Debido a que en la teoría las causas imprevistas económicas o técnicas, deben significar que su cumplimiento resultaría oneroso de manera excesiva refiriéndose a onerosidad como una inequidad de la prestaciones, lo que propone la teoría de la imprevisión es una revisión del acuerdo contractual donde su resultado sea la terminación del contrato o disminución de las cláusulas que estén resultando muy gravosas, permitiendo así la subsistencia del contrato.

Luego de leer el artículo surge una inquietud debido a que la resolución del contrato será dada siempre que se decida bajo el manto del mutuo acuerdo, caso contrario no aplica y ahí es

cuando vemos la inequidad existente, ya que en el acuerdo contractual hay una parte que quiere exigir con rigor a la otra a cumplir con la prestación u obligación, teniendo en cuenta lo oneroso que se volvió la responsabilidad por circunstancias imprevistas ajenas a las partes, fuera de todo lo razonable, provocando así un desequilibrio contractual no se puede obligar a lo imposible.

Capítulo VIII

De Los Contratos Complementarios

Art. 85.- Obras y Servicios Complementarios.- En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario (Asamblea Constituyente, 2008).

Análisis del texto transcrito

Los acuerdos contractuales complementarios solamente se celebran cuando sea imprescindible, para modificar aumentar los términos en una obra o servicio y que esto haya sido por causas imprevistas, que suscitaron como producto de la dificultad de la ejecución de la obra o servicio estas causas deben ser bien argumentadas y motivadas apegándonos a lo prescrito en la ley, .

Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Capítulo VIII

De Los Contratos Complementarios

Art. 144.- Calificación de causas.- Las causas imprevistas o técnicas para celebrar contratos complementarios podrán ser invocadas por la entidad contratante o por el contratista y serán calificadas por la entidad previo informe de la fiscalización de la obra (Asamblea Constituyente, 2008).

Análisis del texto transcrito

El artículo explica que ambas partes contratantes pueden presentar sus causas las cuales no han sido previstas, motivo por el cual solicitan la celebración del contrato complementario estas causas serán calificadas por la entidad.

Código Orgánico Administrativo sección terceras

Otras formas de terminación del procedimiento

Art. 215.- Causa imprevista. La imposibilidad material de continuar con el procedimiento por causa imprevista, produce su terminación (Asamblea Nacional , 2017).

Análisis del texto transcrito

La causa imprevista como lo hemos mencionado antes es algo que no se pudo prever y cuando hablamos de imposibilidad material se refiere a que han suscitado causas físicas que impiden la ejecución, del acuerdo contractual en los términos pactados de manera inicial debido a que es muy complicado o gravoso cumplir con dicha obligación.

Aquí podemos vincular este artículo junto con la teoría de la imprevisión debido a que tienen muchísima similitud ya que la mencionada teoría hace referencia a que no se puede exigir a alguien a cumplir con la obligación que evidentemente lo va afectar ya que por circunstancias imprevistas se tornó excesivamente oneroso, y en el artículo del Código Orgánico Administrativo podemos resumir que si existen causas físicas no previstas no se puede obligar a lo imposible.

Código Civil

Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. (Congreso Nacional, 2005).

Análisis del texto transcrito

La teoría de la imprevisión tiene como base el suceso de algo imprevisible, sobreviniente es por esto que siempre hablamos que estamos ante una circunstancia que al cumplir la obligación pactada en el acuerdo contractual se torna excesivamente oneroso, mientras que el caso fortuito y

fuerza mayor difiere porque exige la verdadera existencia es decir estar frente a un terremoto, naufragio, esta sería una instantánea y verdadera imposibilidad del cumplimiento de la obligación.

TITULO XII

Del Efecto De Las Obligaciones

Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (Congreso Nacional, 2005).

Análisis del texto transcrito

Este artículo nos indica que al celebrar un acuerdo contractual las partes intervinientes adquieren obligaciones y deberes establecidos de manera prescrita, los cuales pueden ser anulados únicamente por la autorización y acuerdo de los contratantes o por causas que estén expresas en la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública el reglamento de la misma y demás leyes previstas para su aplicación en los casos que amerite.

Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella (Congreso Nacional, 2005).

Análisis del texto transcrito

Se refiere a que todo acuerdo contractual debe darse bajo el manto de buena fe, porque se presume que ambas partes suscriben un contrato para conveniencia de ambos, las partes adquieren deberes y obligaciones, no obstante el artículo nos menciona que se obligan también a las todo lo que emana del contrato con base a la naturaleza de la obligación y todo lo que pertenece a la misma, aquí para poder realizar un enlace respecto a la teoría de la imprevisión, podemos decir que no sería un acto de buena fe exigir a una parte contractual el cumplimiento de una obligación la cual resultara muy gravosa y excesivamente onerosa si se cumpliera.

Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante

Título Cuarto de las Obligaciones y de los Contratos

Capítulo I de las Obligaciones en General

Art. 166.- Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos, salvo las limitaciones establecidas en este Código (Bustamante, 1928).

Análisis del texto transcrito

Se refiere a que todo lo pactado en el acuerdo contractual es ley para las partes, como lo mencionamos anteriormente, con obligaciones y deberes, lo suscrito debe cumplirse, por obligación excepto en las limitaciones que las exija el código ya antes mencionado.

Derecho Comparado

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentino

Cap. VI - del Efecto de los Contratos

Art.- 1091. Imprevisión si en un contrato conmutativo de ejecución diferida o permanente, la prestación a cargo de una de las partes se torna excesivamente onerosa, por una alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de su celebración, sobrevenida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada.

Ésta tiene derecho a plantear extrajudicialmente, o pedir ante un juez, por acción o como excepción, la resolución total o parcial del contrato, o su adecuación. Igual regla se aplica al tercero a quien le han sido conferidos derechos, o asignadas obligaciones, resultantes del contrato; y al contrato aleatorio si la prestación se torna excesivamente onerosa por causas extrañas a su área propia (Argentina, 2019).

Código de Comercio Colombiano

Capitulo IV el Contrato en General

Art. 868.- Revisión del contrato pro circunstancias extraordinarias. Cuando circunstancias, extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.

El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato. Esta regla no se aplicará a los contratos aleatorios ni a los de ejecución instantánea (Justicia, 1971).

Código Civil Peruano

Título VII Excesiva Onerosidad de la Prestación

Art 1440°.- Definición. En los contratos conmutativos de ejecución continuada, periódica o diferida, si la prestación llega a ser excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada puede solicitar al juez que la reduzca o que aumente la contraprestación, a fin de que cese la excesiva onerosidad, si ello no fuera posible por la naturaleza de la prestación, por las circunstancias o si lo solicitara el demandado, el juez decidirá la resolución del contrato, la resolución no se extiende a las prestaciones ejecutadas (Humanos, 1984).

Análisis del texto transcrito

Podemos ver que existe mucha similitud respecto a la teoría de la imprevisión en las diferentes legislaciones en los tres artículos podemos ver que la imprevisión está altamente aceptada con el único fin de evitar que al momento del cumplimiento de la obligación esta se torne excesivamente onerosa es decir demasiado perjudicial para solo una de las partes, en los acuerdos contractuales sean estos conmutativos que como su nombre lo indica se espera que se reciba al igual o de valor igual a lo que se está dando la imprevisión puede aplicar en los contratos de ejecución diferida brindando un servicio y en permanente podemos mencionar a un contrato de obra, en los tres artículos podemos observar que los imprevistos vienen luego de la celebración del contrato y es ahí con el cumplimiento de estos sucesos que la obligación se vuelve exageradamente gravosa para una parte.

En Argentina, Colombia y Perú notamos la presencia de un juez para que inicie con la revisión del contrato y será este quien decida su situación, si se termina total o de manera parcial o puede pedir que se realice una disminución de obligaciones, bajo el manto de la equidad dejando en claro en Colombia que esto no se aplicara en los contratos aleatorios ni en los de ejecución inmediata como podría ser una compraventa donde una parte está obligada a dar la cosa y la otra a pagar en valor monetario el precio de la misma.

Es válido mencionar que aquí en estas tres legislaciones estando estipulada la teoría de la imprevisión, busca evitar un desequilibrio contractual, al provocar que el cumplimiento de la obligación se torne gravosa para una parte por los hechos que han sobrevenido, depende del juez el que el contrato pueda subsistir bajo una revisión minuciosa, en Ecuador debido a que en nuestra legislación no está estipulada esta teoría de manera específica pero sí de manera general, cuando nos habla de imprevistos causas técnicas es aquí donde podríamos agregar una cláusula en el contrato mencionando los imprevistos que causan excesiva onerosidad y así no tener como única opción ante sucesos imprevistos la terminación del contrato siempre y cuando sea por mutuo acuerdo, y si una parte no está de acuerdo con que termine el contrato para no perjudicar a la otra puede exigir la ejecución del acuerdo contractual sin importar cuán excesiva se haya vuelto el cumplimiento de la misma, faltando así a la buena fe contractual.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Metodología de la investigación

Diseño Metodológico

La metodología es la disciplina que estudia el método en el cual se realiza una investigación, el indagador debe poseer una metodología de investigación que le conceda trabajar de una manera correcta y adecuada, sistemática y ordenada; puesto que en la evolución de la investigación no hay cabida para las improvisaciones ya que pueden causar problemas mayores al investigador.

Es necesario mencionar que la metodología nos faculta para revisar los aspectos que no parezcan claros siempre que así lo quiera, de esta manera el investigador tiene la opción de regresar en el proceso para analizar nuevos hechos y factores que le permitan seguir de manera gradual con el proceso investigativo, es por este motivo que es necesario diseñar la metodología (Pérez Vera, Ocampo, Fabiola, & Karoll, 2015).

Tipos de investigación

Investigación Histórica: Aquí el investigador busca estudiar el pasado de la manera más objetiva y exacta posible, de manera sistemática recolecta, evalúa, verifica y sintetiza evidencias que permitan obtener conclusiones válidas, de esta forma reconoce la historicidad de las concepciones y de los paradigmas científicos, se materializa la idea de revisar y estudiar nuestros procedimientos y formas, mediante la observación que tenían las sociedades de otros tiempos o lugares con cultura totalmente diferente a la nuestra (Delgado & Francisco, 2013).

Investigación Documental: Este tipo de investigación se basa en documentos oficiales y personales como fuente de información dichos documentos pueden ser de varios tipos: impresos, electrónicos o gráficos, es necesario mencionar que al realizar una investigación documental la cual nos mostrara la perspectiva teórica que debe tener un proceso investigativo, esta fase es muy importante debido a que se demostrara el resultado de las revisiones documentales realizadas con la finalidad de llegar a los fundamentos epistemológicos que sustentan la investigación (Pérez Vera, Ocampo, Fabiola, & Karoll, 2015).

Exploratoria: Este tipo de investigación se centra en analizar e investigar aspectos concretos de la realidad que aún no han sido analizados en profundidad, o no es lo suficientemente conocido por tanto los estudios exploratorios tienen como finalidad familiarizarse con fenómenos desconocidos o relativamente desconocidos (Díaz, Víctor, & Calzadilla, 2016).

Investigación Descriptiva: El objetivo de este tipo de investigación es únicamente establecer una descripción lo más completa posible de un fenómeno o situación, esta investigación descriptiva se lleva a cabo cuando se busca mostrar las características de un fenómeno y elementos, es el punto de partida para iniciar un desarrollo de una investigación más específica (Lafuente, Carmen, 2008).

Explicativa: Se trata de uno de los tipos de investigación más recurrentes, que están enfocadas al descubrimiento de las leyes esenciales que pueden explicar por qué existen tales propiedades, o porque se dan tales hechos y del porqué de los mismos, busca explicar la razón de este fenómeno y explicar por qué y en qué condiciones se presenta (Díaz, Víctor, & Calzadilla, 2016).

Enfoques de la investigación:

Cuantitativo: La investigación cuantitativa se basa en el estudio y análisis de la realidad a través de diferentes procedimientos basados en la medición, las evaluaciones cuantitativas se basan en las encuestas con cuestionarios y esto ayuda a ampliar conclusiones de la evaluación cuantitativa (Cadena & Pedro, 2017).

Cualitativo: Se entiende por investigación cualitativa aquella que se basa en la obtención de datos en principio no cuantificables, basados en la observación busca identificar la naturaleza profunda de las realidades y la relación estructura dinámica, el cualitativo evita la cuantificación mediante la narración la observación participante y las entrevistas no estructuradas, los métodos cualitativos para la recopilación de datos tienen una función importante en la evaluación de impacto ya que entregan valiosa información para comprender los procesos que existen tras los resultados (Cadena & Pedro, 2017).

Método de la investigación:

Analítico: Sirve para comparar las diferentes variables entre los grupos de estudio y los grupos control, es un método ordenado de proceder para llegar al fin que se busca, es un camino para llegar al resultado deseado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos (Lopera & Juan, 2010).

Hipotético deductivo: Este tipo de investigación es la que se considera verdaderamente científica. Se basa en la generación de hipótesis a partir de hechos observados que son sometidos a verificación empírica y si hay correspondencia con los hechos, se comprueba la veracidad o no de la hipótesis partida, aun cuando la hipótesis se arriba a predicciones empíricas contradictorias, las conclusiones que se desprenden son muy importantes, pues ello demuestra la inconsistencia lógica de la hipótesis de partida y se verifica si es válido y necesario reformulada (Rodríguez & Pérez, 2017).

Técnicas de la investigación:

Entrevista: Es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo, hace referencia al proceso de interacción donde la información transcurre de forma asimétrica entre dos roles bien diferenciados de los que uno pregunta y el otro responde, en el ámbito ceremonial y el protocolo, la entrevista como técnica complementaria permite tener acceso a información específica, concreta que no se encuentra contenida en otro lugar como en datos secundarios (Pulido, 2015).

Encuesta: Es un procedimiento que el ser humano ha aplicado desde el inicio de los tiempos, recopilando datos acerca de actitudes, comentarios, concepciones y costumbres en un lugar específico, en la actualidad la encuesta ha evolucionado como una herramienta primordial para el desarrollo de investigaciones sociales para entender la conducta e interés de los grupos que se desarrollan en la sociedad (Kuznik, 2010).

Población: Busca establecer y conocer las características comunes de toda una población las cuales queremos estudiar a partir del conocimiento de la muestra, es el ámbito o territorio en el que se llevaran a cabo nuestras entrevistas, en el cual se van a desarrollar todo tipo de hipótesis estadísticas habrá que elegir contrastes adecuados para su validación o para refutar el tema que está en desarrollo, podemos tomar una muestra de la población aplicando técnicas de inferencia

estadística para que la generalización de los resultados sea válida, empezando por utilizar aquellas técnicas que garanticen que la muestra es representativa de la población desde un punto de vista estadístico, tanto si la encuesta va dirigida a toda una población o a un grupo representativo de la misma (Lafuente, Carmen, 2008).

Muestra: Es un conjunto representativo de una población los cuales se concentran en elementos que asumen y que participan en una investigación específicamente se refiere a aquellas cuestiones que pueden surgir en investigaciones cuantitativas, los diseños de sujeto único son una forma especial de diseño en los que se trabaja con un solo sujeto o más de uno pero siempre en número limitado como en los diseños de línea de base múltiple a través de individuos el enfoque fue estando en la unidad (Argibay, 2009).

Cualquier investigación que se realice se debe tomar en cuenta la muestra de los sujetos ya que serán quienes participen de la misma, la muestra que se tome debe ser representativa debido a que es uno de los aspectos necesarios para asegurar la validez externa de la investigación (Argibay, 2009).

En la presente investigación aplicare la entrevista como técnica de investigación, con la finalidad de obtener una información más específica, vital y profunda acerca del proyecto investigativo a desarrollar, debido a que las preguntas estructuradas y el tema de estudio va dirigido a un sector en específico, siendo ellos los únicos capacitados para responderlas y así cumplir con los parámetros establecidos y objetivos de esta investigación, por tanto no es viable aplicar la técnica de encuesta.

Es relevante mencionar que esta investigación se tomara en cuenta las entrevistas a cinco profesionales que desempeñan cargos públicos en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo y a tres profesionales que ejercen sus labores en la empresa privada Sermaqsil.

Entrevista



Universidad Laica Vicente Rocafuerte De Guayaquil

Facultad De Ciencias Sociales Y Derecho Carrera Derecho

TABLA 1

Entrevista realizada al Ingeniero Juan Carlos Rodríguez Carpio

Tema:	La aplicación de la teoría de la imprevisión en contratación pública como cláusula de obligatoriedad en los contratos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo.		
Objetivo:	El objetivo de esta entrevista es obtener resultados de expertos en derecho y profesionales en contratación pública que realizan sus actividades laborales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Del cantón Portoviejo, se busca analizar de qué manera beneficiaria a la relación contractual aplicar la teoría de la imprevisión en el GAD de Portoviejo, establecer cuáles son los imprevistos más comunes que causan el incumplimiento de contrato y como el desarrollo de estos imprevistos afecta la relación entre contratista y contratante		
Indicaciones	Lea y conteste las siguientes preguntas.		
Ítem	Pregunta	Respuesta	Observaciones
1	¿Considera usted importante establecer a la teoría de la imprevisión como una cláusula de obligatoriedad en todos los contratos que se realicen en el	Si lo considero importante respecto a que siempre al momento de contratar existe una gran posibilidad de que susciten cualquier tipo de imprevistos, en este momento se me ocurre	Esta entrevista se realizó en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo en el departamento de compras públicas.

	<p>ámbito de contratación pública, sean de servicios u obras de larga duración?</p>	<p>que la mayoría de imprevistos provocan incumplimiento en los plazos.</p>	
2	<p>¿Considera usted que si se llegase a aplicar la teoría de la imprevisión como cláusula de obligatoriedad en los contratos, perjudicaría al contratante?, si su respuesta es negativa indique por qué?</p>	<p>Depende de lo que hayan convenido las dos partes contratantes al momento de suscribir el contrato, pero por lo general la contratación pública no busca perjudicar a ninguna parte y me imagino que al aplicar la teoría de la imprevisión sería en beneficio para las partes más no en perjuicio de ninguna de ellas.</p>	
3	<p>¿Cuáles considera usted que son los imprevistos más comunes que causan incumplimiento en el contrato?</p>	<p>Yo considero que el imprevisto más común se da respecto a los cálculos por ejemplo se celebra un contrato y se establece que el contratista debe traer en volquetas 10.000 metros cúbicos y al final se termina necesitando 11.000 debido a esto se aumentan volumen y por</p>	<p>Se busca conciliar no llegar a instancias legales.</p>

		este motivo se terminan realizando contratos complementarios.	
4	¿Piensa usted que sería necesario darle apertura para que la teoría de la imprevisión este más explícita en los contratos?	Considero que si seria de suma importancia debido a que por el motivo de no prever siempre se terminan agregando más cláusulas, reformando los contratos haciendo contratos complementarios o modificatorios, y hasta agilizaría los procesos en contratación pública.	Contratos complementarios y modificatorios se ven mucho cuando suceden imprevistos.
5	¿Considera usted que si se llegase a aplicar la teoría de la imprevisión como cláusula de obligatoriedad en los contratos se beneficiaría al contratista?	Yo considero que si debido a que se le está dando más apertura para que argumente, explique y se excuse respecto de por qué motivo se dio su incumplimiento.	
6	¿Cuáles considera usted que sería el pro y el contra si se aplicara la teoría de la imprevisión en los contratos de obras y	Considero que el pro seria que al aplicar la teoría de la imprevisión se lograría cumplir con los plazos establecidos previendo imprevistos, y	

	servicios de larga duración?	el contra que si no se aplica se retrasaría el cumplimiento del contrato.	
7	¿Considera usted que cuando se suscitan estos imprevistos y se dan los incumplimientos de contratos, se afecta de manera relevante la relación entre contratista y contratante?	Considero que depende de qué manera haya terminado o se esté desarrollando el contrato porque en contratación pública por lo general se trata de conciliar nunca se busca dañar o perjudicar al contratista siempre se busca llegar a una mediación.	
8	¿En qué proceso o tipo de contratación pública considera usted que ocurran más casos de imprevistos que den paso a la teoría de imprevisión?	Considero que, en mi opinión en donde una obligación se podría desarrollar onerosamente seria en los contratos de obras porque a pesar de que existen estudios previos, muchas veces las condiciones no llegan a ser las ideales por ejemplo geografía del terreno y cambios climáticos y eso impide que se cumpla el contrato en el plazo establecido.	Frecuentemente los imprevistos son los cambios climáticos fallas en los estudios geográficos.

9	<p>¿Piensa usted que al obligar al contratista a cumplir con su obligación a pesar de que esta le resulte excesivamente onerosa por algún imprevisto, se vulnera el principio de buena fe?</p>	<p>Esta situación es confusa debido a que se asume que sería perjudicial para el contratista exigirle algo que sea muy costoso para el pero por otro lado considero que no se viole el principio de buena fe debido a que desde un inicio ya está estipulado en el contrato las obligaciones contractuales, se presume de buena fe y cuando se llega a un acuerdo contractual se presume que este es suscrito en base al principio de buena fe</p>	
10	<p>¿Considera usted que si una obligación contractual resulte excesivamente onerosa para una parte por causa de algún imprevisto, se debería revisar y dar facilidades para lograr el cumplimiento del contrato o debería darlo por terminado?</p>	<p>Si se llegan a instancias legales debido a que no se llegó a mediación si considero que es importante la presencia de un juez para que analice la situación del contrato.</p>	

Análisis: Lo que es necesario resaltar y analizar respecto de esta entrevista es que el entrevistado nos indicó su punto de vista desde su experiencia laboral, consideró relevante establecer la teoría de la imprevisión como cláusula de obligatoriedad en los contratos que se celebran en contratación pública, pero se observa la necesidad a priori de aplicar en los contratos de obras debido que es ahí donde suceden más imprevistos por el motivo que intervienen muchos factores, que a pesar de haber realizado estudios previos al iniciar la obra, siempre en este tipo de contratación están presentes los imprevistos.

Elaborado: Silva, E (2019)



TABLA 2

Entrevista realizada al Abogado Diego Manuel Rojas Landívar

Indicaciones	Lea y conteste las siguientes preguntas.		
Ítem	Pregunta	Respuesta	Observaciones
1	¿Considera usted importante establecer a la teoría de la imprevisión como una cláusula de obligatoriedad en todos los contratos que se realicen en contratación pública sea obra o servicios?	Yo considero que es importante establecer la teoría de la imprevisión pero sobretodo en obras en lo de servicio no tanto quizás en los de larga duración con plazos bien amplios.	Esta entrevista se realizó en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo en el departamento jurídico.

2	<p>¿Considera usted que si se llegase a aplicar la teoría de la imprevisión como cláusula de obligatoriedad en los contratos, perjudicaría al contratante?, si su respuesta es negativa indique por qué?</p>	<p>Considero que si llegase a aplicar la teoría de la imprevisión como una cláusula de obligatoriedad en cada uno de los contratos no perjudicaría debido a que es un respaldo para él por los imprevistos que susciten, si el contratista no cumple la entidad contratante podría a través del artículo indicar que se revise el contrato y se den facilidades con la finalidad que se logre el cumplimiento del mismo y así evitar que contrate con otra contratista.</p>	
3	<p>¿Cuáles considera usted que son los imprevistos más comunes que causan incumplimiento en el contrato?</p>	<p>Considero que los imprevistos o factores a mi parecer más comunes son los factores técnicos, cambios climáticos porque a pesar que debería tenerse en cuenta siempre, logran sorprender y causar hechos inesperados.</p>	

4	¿Piensa usted que sería necesario darle apertura para que la teoría de la imprevisión este más explícita en los contratos?	Considero que es de suma importancia, debido que así beneficiaria las relaciones contractuales.	
5	¿Considera usted que si se llegase a aplicar la teoría de la imprevisión como cláusula de obligatoriedad en los contratos se beneficiaría al contratista?	En realidad yo considero que si se llega aplicar la teoría de la imprevisión beneficiaria a ambas partes pero más que nada al contratista debido a que podrá respaldarse en la teoría de la imprevisión.	
6	¿Cuáles considera usted que sería el pro y el contra si se aplicara la teoría de la imprevisión en los contratos de obras y servicios de larga duración?	Yo considero que existe un pro para el sujeto contratista porque es un respaldo para el porqué de esta manera no caería en multas y un contra para el contratante debido a que el contratista tiene más argumentos para justificarse.	

7	¿Considera usted que cuando se suscitan estos imprevistos y se dan los incumplimientos de contratos, se afecta de manera relevante la relación entre contratista y contratante?	Yo considero que claramente si afecta a la relación entre el contratista y contratante y que se susciten imprevistos que se dé el incumplimiento del mismo porque acarrea excesiva onerosidad para el contratista afecta de manera directa el hecho de que no puedan llegar a un acuerdo creando futuras repercusiones.	Luego de que exista experiencia de incumplimiento relevante la entidad contratante preferiría no volver a contratar con ese contratista.
8	¿En qué proceso o tipo de contratación pública considera usted que ocurran más casos de imprevistos que den paso a la teoría de imprevisión?	Con base a mi experiencia considero que el tipo de proceso o forma de contratación pública que de paso a la teoría de la imprevisión es en los contratos de obras y esto es debido a su larga duración claro está.	
9	¿Piensa usted que al obligar al contratista a cumplir con su obligación a pesar de que esta le resulte	Yo pienso que no se vulnera el principio de buena fe debido a que como ya sabemos todas las personas que desean	

	excesivamente onerosa por algún imprevisto, se vulnera el principio de buena fe?	crear una relación contractual tenga por seguro que buena fe viene inmersa desde el momento que inicia el contrato.	
10	¿Considera usted que si una obligación contractual resulte excesivamente onerosa para una parte por causa de algún imprevisto, se debería revisar y dar facilidades para lograr el cumplimiento del contrato o debería darlo por terminado?	Considero que mientras la teoría de la imprevisión no esté prescrita en un artículo de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, si en el contrato existe o hay un atraso relevante y significativo debería terminarse de manera unilateral como lo determina la ley	Respecto a la resolución del contrato por incumplimiento se apegan a lo que determina la ley.
<p>Análisis: En esta entrevista para nuestro análisis podemos mencionar que la entrevistada indicó que si es necesario aplicar la teoría de la imprevisión en contratación pública pero únicamente en los contratos de obras porque son los contratos donde los plazos para su cumplimiento son muy amplios, y que si se quisiera aplicar esta teoría en los contratos de servicios habría que analizar cuál de ellos son de larga duración, los imprevistos más comunes son los factores técnicos y climáticos es por esto que se menciona que es en los contratos de obras donde hay más imprevistos.</p>			

Elaborado: Silva, E (2019)



TABLA 3

Entrevista realizada al Abogado Marcos Javier Plaza Reyes

Indicaciones	Lea y conteste las siguientes preguntas.		
Ítem	Pregunta	Respuesta	Observaciones
1	¿Considera usted importante establecer a la teoría de la imprevisión como una cláusula de obligatoriedad en todos los contratos que se realicen en el ámbito de contratación pública, sean de servicios u obras de larga duración?	Yo considero que sí, porque siempre hay imprevistos porque siempre suceden cosas que no se esperan ejemplo se realiza una excavación y por el terreno tierras, rocas, se daña la maquinaria, son cosas que no se esperan pero lo que si sabemos y lo que si se espera es que al repararlo esto tendría un costo para el contratista que alquila la máquina.	Esta entrevista se realizó en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo en el departamento jurídico.

2	¿Considera usted que si se llegase a aplicar la teoría de la imprevisión como cláusula de obligatoriedad en los contratos, perjudicaría al contratante?, si su respuesta es negativa indique por qué?	Yo considero que aplicar la teoría de la imprevisión, porque hasta ahora no se ha prestado la suficiente atención a este tema tan importante en los contratos como lo son la imprevisión beneficiaria mas no perjudicaría.	
3	¿Cuáles considera usted que son los imprevistos más comunes que causan incumplimiento en el contrato?	Considero que los imprevistos más frecuentes son los que se dan en las obras respecto a la ejecución de rubros cantidades, cronogramas incluso hasta a veces es político debido a que con frecuencia prefectos realizan promesas y los tiempos que prometen son plazos muy apretados y casi siempre imposibles.	Existen ocasiones que se dan imprevistos por mala interpretación del cronograma del contrato y en ocasiones el contrato ya se encuentra en el Departamento Financiero y de allá tienen que regresarlo al contratista para que revise y no incurra en incumplimiento del contrato.
4	¿Piensa usted que sería necesario darle apertura para que la teoría de la imprevisión este más	Pienso que si sería necesario e darle apertura, en los contratos para evitar que se perjudique al contratista.	

	explícita en los contratos?		
5	¿Considera usted que si se llegase a aplicar la teoría de la imprevisión como cláusula de obligatoriedad en los contratos se beneficiaría al contratista?	Considero que por supuesto se beneficia el contratista ya que tendría si dudar una salida o negociación al momento de algún imprevisto que le cause perjuicio excesivamente oneroso.	
6	¿Cuáles considera usted que sería el pro y el contra si se aplicara la teoría de la imprevisión en los contratos de obras y servicios de larga duración?	Considero que el mayor beneficio o pro sería para el contratista porque el tendrá argumentos legales y que lo avalen para justificar su incumplimiento que al final es porque le afecta de manera pecuniaria.	

7	¿Considera usted que cuando se suscitan estos imprevistos y se dan los incumplimientos de contratos, se afecta de manera relevante la relación entre contratista y contratante?	Considero que cuando se dan los imprevistos afecta por supuesto la relación porque si el contratante incumple el plazo de dar anticipo o de pagar el restante causa un perjuicio para el contratista porque él tiene que estar renovando su póliza el cual está estipulado por un tiempo claro, y esto muchas veces hace que las relaciones contractuales no terminen bien.	Parte relevante la PÓLIZA de seguro que da como garantía el contratista para poder participar y contratar, en ocasiones es parte de su patrimonio.
8	¿En qué proceso o tipo de contratación pública considera usted que ocurran más casos de imprevistos que den paso a la teoría de imprevisión?	Considero que indudablemente en el proceso de contratación pública que más se dan estos imprevistos es en obras sin lugar a dudas.	
9	¿Piensa usted que al obligar al contratista a cumplir con su obligación a pesar de que esta le resulte excesivamente onerosa por algún	Claro que si porque se presume que desde que se dio inicio a la celebración del contrato existe el principio de buena fe va envuelto en todos los contratos.	

	imprevisto, se vulnera el principio de buena fe?		
10	¿Considera usted que si una obligación contractual resulte excesivamente onerosa para una parte por causa de algún imprevisto, se debería revisar y dar facilidades para lograr el cumplimiento del contrato o debería darlo por terminado?	Considero que como no existe un artículo que ampare a la teoría de la imprevisión para que esto se pudiera analizar y disminuir las obligaciones en menor medida, pienso que si existe un incumplimiento relevante no cumpliría con lo estipulado y debería darlo por terminado, apegándonos a las leyes actuales.	

Análisis: En este análisis puedo mencionar que el entrevistado nos transmitió la idea necesaria y relevante de aplicar la teoría de la imprevisión en los contratos en contratación pública debido a que es muy frecuente que sucedan imprevisto que vuelvan la obligación excesivamente onerosa y muchas veces por, cambios climáticos, la geografía del suelo y sobre todo los factores técnicos en ocasiones se dañan las maquinarias y repararlas lleva un costo muy elevado, y con frecuencia por lo estipulado en el contrato es el contratista es quien debe encargarse de esa reparación, un punto importante a mencionar es la situación de los prefectos que en muchos de los casos realizan promesas de campañas las cuales son casi siempre imposibles de cumplir por el motivo de lo que conlleva realizar toda una carretera o repararla son plazos apretados y se realiza el contrato en base a esa promesa y lo que va a suceder es que se va a incumplir en plazos.

Elaborado: Silva, E (2019)



TABLA 4

Entrevista realizada al Arquitecto Mauricio José López Cáceres

Indicaciones	Lea y conteste las siguientes preguntas.		
Ítem	Pregunta	Respuesta	Observaciones
1	¿Considera usted importante establecer a la teoría de la imprevisión como una cláusula de obligatoriedad en todos los contratos que se realicen en el ámbito de contratación pública, sean de servicios u obras de larga duración?	Considero que si sería necesaria e importante más que nada en los contratos de obras y respecto a los servicios habría que analizar detalladamente los contratos de servicios de larga duración y ver cual incurriría.	Esta entrevista se realizó en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo en el departamento de compras públicas.

2	¿Considera usted que si se llegase a aplicar la teoría de la imprevisión como cláusula de obligatoriedad en los contratos, perjudicaría al contratante?, si su respuesta es negativa indique por qué?	Considero yo que a ambas partes si se llega aplicar la teoría de la imprevisión beneficiaria a una parte al contratante por la salvedad de la misma, por tapar errores de la entidad.	
3	¿Cuáles considera usted que son los imprevistos más comunes que causan incumplimiento en el contrato?	Considero yo que los imprevistos son más susceptibles n los contratos de obras el imprevisto más común es al momento de determinar el plazo.	
4	¿Piensa usted que sería necesario darle apertura para que la teoría de la imprevisión este más explícita en los contratos?	Pienso que es necesario porque de esa manera se brindaría más garantías para las partes contratantes sin tratar de formar un desequilibrio.	No buscan crear desequilibrio contractual.
5	¿Considera usted que si se llegase a aplicar la teoría de la imprevisión como	Considero que si se beneficia al contratista porque puede ampliar o modificar los plazos de	

	cláusula de obligatoriedad en los contratos se beneficiaría al contratista?	entregas por los imprevistos.	
6	¿Cuáles considera usted que sería el pro y el contra si se aplicara la teoría de la imprevisión en los contratos de obras y servicios de larga duración?	Pienso que un importante contra sería para el contratante porque tendría que aceptar los argumentos del contratista aceptar su incumplimiento a pesar de haber pactado y pasado por tantos filtros y procesos de desde un inicio.	
7	¿Considera usted que cuando se suscitan estos imprevistos y se dan los incumplimientos de contratos, se afecta de manera relevante la relación entre contratista y contratante?	Considero que si afecta de manera parcial porque siempre se busca conciliar negociar, y no terminar en malos términos porque como entidad siempre estamos necesitando oferentes y contratistas dispuestos y aptos a trabajar con nosotros.	La conciliación es la medida que tienen presente antes dar por terminado de manera unilateral el contrato.
8	¿En qué proceso o tipo de contratación	Considero que en los de obras y también en los de	

	<p>pública considera usted que ocurran más casos de imprevistos que den paso a la teoría de imprevisión?</p>	<p>consultorías porque ej. Le dicen necesito un profesional que tenga una titulación del extranjero una serie de especificaciones y eso también va trabajando con tiempos todo se estipula con tiempo y eso acarrea un incumplimiento.</p>	
9	<p>¿Piensa usted que al obligar al contratista a cumplir con su obligación a pesar de que esta le resulte excesivamente onerosa por algún imprevisto, se vulnera el principio de buena fe?</p>	<p>Pienso que sí, se vulnera el principio de buena fe porque al momento de contratar se presume que se lo hace con buena fe.</p>	
10	<p>¿Considera usted que si una obligación contractual resulte excesivamente onerosa para una parte por causa de algún imprevisto, se debería revisar y dar facilidades para lograr</p>	<p>En base a mi experiencia tengo bien aprendido que se habla, se analizan términos y condiciones, se negocia en la etapa precontractual, en la etapa contractual ya está adjudicado el contrato y este no cumple se da por</p>	

	el cumplimiento del contrato o debería darlo por terminado?	terminado de manera unilateral.	
<p>Análisis: Con base en la experiencia laboral del entrevistado, puedo mencionar que el que ocurran imprevistos y que se aplique la teoría de la imprevisión se estaría entregándole argumentos legales necesarios para que el contratista indique el porqué de su incumplimiento y se le daría facilidades para el mismo para que no se vea comprometido su patrimonio por la excesiva onerosidad del mismo, cuando ocurren imprevistos siempre se busca negociar tratar de conciliar antes de llegar a instancias legales y así este incumplimiento afecte lo menos posible a ambas partes, siempre en obras se ven imprevistos pero respecto a servicios podemos decir que en los de consultorías por ej. Existe un contrato de obras y dentro de ese están las especificaciones de que en consultoría requieren a un ingeniero de maquinaria pesada especializado y autorizado por OBC marca oficial para que repare la máquina de asfalto de marca PREMIUM que está aquí en el Ecuador el GAD anuncia en el portal de compras públicas y en 30 días no se pronuncia un ingeniero nacional autorizado por OBC, entonces se realiza la consultoría extranjera y el único ingeniero autorizado está en Texas tomaría tiempo y dinero para poder traerlo hasta acá este sería un imprevisto el cual costaría muchísimo si se llegase a cumplir y quizás se vea implicado el patrimonio del contratista considere importante darle paso a este ejemplo en mi análisis debido a que muy poco se escucha de imprevistos en servicios y este es uno de larga duración.</p>			

Elaborado: Silva, E (2019)



TABLA 5

Entrevista realizada a la Abogada María Luciana Vera Armendáriz

Indicaciones	Lea y conteste las siguientes preguntas.		
Ítem	Pregunta	Respuesta	Observaciones

1	¿Considera usted importante establecer a la teoría de la imprevisión como una cláusula de obligatoriedad en todos los contratos que se realicen en contratación pública?	Si considero importante establecer la teoría de la imprevisión como cláusula de obligatoriedad en los contratos a priori en los de obras.	Esta entrevista se realizó en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo en el departamento jurídico.
2	¿Considera usted que si se llegase a aplicar la teoría de la imprevisión como cláusula de obligatoriedad en los contratos, perjudicaría al contratante?, si su respuesta es negativa indique por qué?	Yo considero que no porque mientras se cumpla lo acordado mutuamente no debería existir ningún problema más aún si va conforme a la ley.	
3	¿Cuáles considera usted que son los imprevistos más comunes que causan incumplimiento en el contrato?	En mi experiencia en base al trabajo que realizo podría decir que uno de los imprevistos más comunes es el no pago a tiempo por parte del contratante muchos atrasos en base a su presupuesto ocupado en otras obras necesarias.	La entidad contratante también causa que se susciten incumplimientos por el no pago a tiempo a veces pactan en los contratos se dará el anticipo desde el tercer día de la firma del contrato y a veces hasta pasa un mes y no dan

			el anticipo, pero el tiempo transcurre.
4	¿Piensa usted que sería necesario darle apertura para que la teoría de la imprevisión este más explícita en los contratos?	Considero yo que si sería necesario todos los días ocurren imprevistos y en la ley solo los estipulan por causas técnicas y para llegar a un contrato complementario.	
5	¿Considera usted que si se llegase a aplicar la teoría de la imprevisión como cláusula de obligatoriedad en los contratos se beneficiaría al contratista?	Si se llega aplicar la teoría de la imprevisión se le daría es una apertura a dar facilidades o reducir la medida de obligación para que no le resulte tan onerosa y por otro lado no hay que olvidar que el contratista quiere siempre cumplir y lograr la terminación de la obra en teoría es por eso que celebra el contrato desde un inicio.	
6	¿Cuáles considera usted que sería el pro y el contra si se aplicara la teoría de la imprevisión en los contratos de obras y	Pienso que el pro sería para el contratista ya que es la parte que está siendo afectada y al aplicarse esta teoría se escucharía más su voz y sus argumentaciones.	

	servicios de larga duración?		
7	¿Considera usted que cuando se suscitan estos imprevistos y se dan los incumplimientos de contratos se afecta de manera relevante la relación entre contratista y contratante?	Por supuesto que si debido a que se fisura un poco la relación porque los imprevistos retrasan la obra.	
8	¿En qué proceso o tipo de contratación pública considera usted que ocurran más casos de imprevistos que den paso a la teoría de imprevisión?	Considero yo que es en los contratos de obras debido a los tiempos y por supuesto los imprevistos respecto a los cambios climáticos, lluvia, deslave etc. eso retrasa y genera una pérdida de tiempo y dinero en todo sentido.	
9	¿Piensa usted que al obligar al contratista a cumplir con su obligación a pesar de que esta le resulte excesivamente onerosa por algún imprevisto, se vulnere	Considero que porque todos los contratos al momento de celebrar gozan de buena fe, vienen envuelto en ese velo y más que nada en contratación pública las relaciones son por oferta	

	el principio de buena fe?	y demanda, mas no por querer actuar de mala fe causar perjuicios eso no se busca.	
10	¿Considera usted que si una obligación contractual resulte excesivamente onerosa para una parte por causa de algún imprevisto, se debería revisar y dar facilidades para lograr el cumplimiento del contrato o debería darlo por terminado?	Considero que al aplicar la teoría de la imprevisión si darían apertura a las facilidades para lograr cumplir con el objeto del contrato.	Indica que si le resulta muy oneroso y si se verá afectado el capital del contratista si debería darse la oportunidad de que cumpla el contrato pero analizando y reduciendo la obligación.

Análisis: Bien puedo observar en esta entrevista por lo manifestado por el entrevistado que los imprevistos, que causan incumplimiento del contrato sería por causa de la entidad contratante debido a que en ocasiones cancela un anticipo del 25% luego al cumplimiento de un 50% de la obra se atrasa y no cancela a tiempo, esto da paso al incumplimiento de la obra con esto quiero decir que no solamente el incumplimiento recae siempre en el contratista muchas veces la entidad contratante ocupa esos presupuestos ya comprometidos con un contratista y los direcciona a otras obras de mayor necesidad; también es prudente mencionar que la solución que actualmente da la entidad contratante cuando suceden imprevistos es necesario la implementación de adendum modificatorios para dar cumplimiento a los plazos o agregar algunas especificaciones.

Elaborado: Silva, E (2019)



TABLA 6

Sermaqsil S.A (empresa privada)

Entrevista realizada al ingeniero Albino Adelaido Silva Holguín

Tema:	La aplicación de la teoría de la imprevisión en contratación pública como cláusula de obligatoriedad en los contratos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo.		
Objetivo:	El objetivo de esta entrevista es obtener resultados de expertos en derecho y profesionales en contratación pública que realizan sus actividades laborales en la empresa Sermaqsil S.A que es una empresa priva que se dedica a brindar servicios de venta, mantenimiento y reparación de marcas reconocidas tales como: ADM - Komatsu - Bomag - Dieci - Bearcat – Hartl, con esta entrevista busca analizar de qué manera beneficiaria a la relación contractual aplicar la teoría de la imprevisión en el GAD, establecer cuáles son los imprevistos más comunes que causan el incumplimiento de contrato y como el desarrollo de estos imprevistos afecta la relación entre contratista y contratante		
Indicaciones	Lea y conteste las siguientes preguntas.		
Ítem	Pregunta	Respuesta	Observaciones
1	¿Considera usted importante establecer a la teoría de la imprevisión como una cláusula de obligatoriedad en todos los contratos que se realicen en el ámbito de contratación pública, sean de	Luego de que usted me explico acerca de esta teoría, he llegado a la conclusión que si es necesario porque es como una seguridad para nosotros los contratistas.	Esta entrevista se realizó en la oficina de la empresa Sermaqsil S.A.

	servicios u obras de larga duración?		
2	¿Cuáles considera usted que son los imprevistos más comunes que causan incumplimiento en el contrato?	El imprevisto más común son por fallas técnicas que por factores climáticos y técnicos que a pesar de que si se tenían en cuenta, en ocasiones perjudican de una manera excesiva.	
3	¿En qué proceso o tipo de contratación pública considera usted que ocurran más casos de imprevistos que den paso a la teoría de imprevisión?	Sin lugar a dudas en los contratos de obras porque son de muy larga duración y todo puede pasar.	
4	¿Piensa usted que sería necesario darle apertura para que la teoría de la imprevisión este más explícita en los contratos como una cláusula?	Pienso que si así tendríamos un respaldo al momento que sucedan estos imprevistos y no se vea comprometido nuestro patrimonio.	
5	¿Considera usted que si se llegase a aplicar la teoría de la imprevisión como	Yo considero que no sería como un beneficio sino más bien cómo	

	cláusula de obligatoriedad en los contratos se beneficiaría al contratista?	evitarle un perjuicio al contratista.	
<p>Análisis: Para el contratista es necesario aplicar la teoría de la impresión, porque así se evitaría un perjuicio en su patrimonio con el cumplimiento de una obligación excesivamente onerosa podemos analizar que al igual que el Gobierno Autónomo Descentralizado este contratista considera que los imprevistos más comunes son los técnicos y climáticos están de acuerdo en eso.</p>			

Elaborado: Silva, E (2019)



TABLA 7

Entrevista realizada al Ingeniero y Técnico José Robin Silva Holguín

Indicaciones	Lea y conteste las siguientes preguntas.		
Ítem	Pregunta	Respuesta	Observaciones
1	¿Considera usted importante establecer a la teoría de la imprevisión como una cláusula de obligatoriedad en todos los contratos que se realicen en el ámbito de contratación	Considero que si sería importante establecer esta teoría como cláusula importante en los contratos.	Esta entrevista se realizó en la oficina de la empresa Sermaqsil S.A.

	pública, sean de servicios u obras de larga duración?		
2	¿Cuáles considera usted que son los imprevistos más comunes que causan incumplimiento en el contrato?	El imprevisto más común son por fallas técnicas y por los plazos por ejemplo en ocasiones veces los contratantes piden que se les evalúe y repare una planta de asfalto ABL que es una réplica de las plantas d ADM se le da el diagnóstico y los costos por cuestiones de campaña el contratante pide que se la repare en 60 días porque deben comenzar las obras, el contratista acepta, pero hay que hacerle cambio de motores poner en funcionamiento las bandas de material y motores de traslado a veces todos estos repuestos vienen dañados defectuosos el contratista explica la situación y trata de llegar a un	

		acuerdo para cumplir con la obligación en menor medida pero el contratante se niega, y obliga al contratista a cumplir caso contrario daría por terminado de manera unilateral el contrato declarándolo proveedor fallido.	
3	¿En qué proceso o tipo de contratación pública considera usted que ocurran más casos de imprevistos que den paso a la teoría de imprevisión?	Contratos de obras.	
4	¿Piensa usted que sería necesario darle apertura para que la teoría de la imprevisión este más explícita en los contratos como una cláusula?	Pienso que si sería oportuno que este como una cláusula.	
5	¿Considera usted que si se llegase a aplicar la teoría de la imprevisión como cláusula de	Beneficio porque no se nos obliga a cumplir con una obligación que ha sido revisada por alguien competente y se	

	obligatoriedad en los contratos se beneficiaría al contratista?	determinó que sería muy gravoso para nuestra economía cumplir con la obligación.	
<p>Análisis: En ocasiones los contratistas tienen que cumplir con obligaciones que les resultan excesivamente onerosas afectan su patrimonio, cabe mencionar también que no se puede cumplir con la obligación cuando los plazos que ponen los GAD`S son demasiado cortos por las promesas de campañas que realizan a eso hay que sumarles los imprevistos que existen, convirtiendo la obligación muy costosa.</p>			

Elaborado: Silva, E (2019)



TABLA 8

Entrevista realizada al Ingeniero Neys Fausto

Indicaciones	Lea y conteste las siguientes preguntas.		
Ítem	Pregunta	Respuesta	Observaciones
1	¿Considera usted importante establecer a la teoría de la imprevisión como una cláusula de obligatoriedad en todos los contratos que se realicen en el ámbito de contratación pública, sean de	Pienso que si sería importante.	Esta entrevista se realizó en la oficina de la empresa Sermaqsil S.A.

	servicios u obras de larga duración?		
2	¿Cuáles considera usted que son los imprevistos más comunes que causan incumplimiento en el contrato?	Pienso yo que los imprevistos más comunes son los de cambios climáticos.	
3	¿En qué proceso o tipo de contratación pública considera usted que ocurran más casos de imprevistos que den paso a la teoría de imprevisión?	En los de obras, respecto a los servicios existen algunos que son de larga duración.	
4	¿Piensa usted que sería necesario darle apertura para que la teoría de la imprevisión este más explícita en los contratos como una cláusula?	Considero que si sería necesario.	
5	¿Considera usted que si se llegase a aplicar la teoría de la imprevisión como	Pienso que si se llega aplicar esta teoría causaría beneficios para la relación contractual ya	

	cláusula de obligatoriedad en los contratos se beneficiaría al contratista?	que sería una tercera persona imparcial que revisaría la obligación, verificaría si se puede cumplir en menor manera.	
--	---	---	--

Análisis: Los imprevistos están a la orden del día pero podemos decir que en los contratos de obras están los que producen excesiva onerosidad si el contratista cumpliera con la misma, debido a que aquí se trabaja con plazos establecidos y con repuestos que no se encuentran en el país la mayoría de veces.

Elaborado: Silva, E (2019)

CAPITULO IV

Propuesta

Reformar el artículo 144 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública donde nos menciona, que en las causas imprevistas o técnicas se podrán celebrar contratos complementarios, propongo que se incluya a la teoría de la imprevisión debido a que estas causas técnicas o imprevistas causan excesiva onerosidad para el contratista si llegare a cumplir con la obligación y de esta manera se vería perjudicada su economía en gran manera.

Considerando:

Que, en el artículo 11 de la Constitución de la República menciona, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, en su numeral 9 el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, en el artículo 66 la Constitución de la República menciona a los Derechos de libertad, se reconoce y se garantizará a las personas: en su numeral 16. El derecho a la libertad de contratación.

Que, en el artículo 227 de la Constitución de la República tipifica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación

Que, en el artículo 283 de la Constitución de la República capítulo cuarto menciona que el sistema económico es social y solidario y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Que, en el artículo 288 de la Constitución del Ecuador tipifica las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, La ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y una vez realizado un proceso de evaluación a los procedimientos, es necesario potenciar la transparencia en las decisiones que se tomen por parte de las autoridades de las entidades contratantes

Que, en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona la terminación por Mutuo Acuerdo, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, la terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

Que, en el artículo 144 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona: Calificación de causas.- Las causas imprevistas o técnicas para celebrar contratos complementarios podrán ser invocadas por la entidad contratante o por el contratista y serán calificadas por la entidad previo informe de la fiscalización de la obra. (OJO)

Que, en el artículo 215 del Código Orgánico Administrativo menciona, que causa imprevista, es la imposibilidad material de continuar con el procedimiento por causa imprevista, produce su terminación.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 13 del Artículo 147 de la Constitución de la República.

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 1.- Agréguese al artículo 144 del Reglamento del Sistema Nacional de Contratación Pública el siguiente párrafo

- Cuando sucedan causas imprevistas o técnicas, que transformen a la obligación excesivamente onerosa si se cumpliera perjudicando así al contratista, la autoridad competente deberá revisar las causas imprevistas y también analizará, si se puede cumplir parcialmente la obligación con la finalidad de cesar la onerosidad, caso contrario verificará si se da por terminado el contrato de manera total o parcial, sin que el contratista quede como proveedor fallido.

Art. 2.- Póngase en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación pública para su publicación en la página web www.compraspúblicas.gob.ec

Art. 3.- Disponer que el Servicio Nacional de Contratación Pública se encargue del trámite correspondiente y en tiempo oportuno ponga en conocimiento a los participantes de esta norma.

Artículo Final. Esta reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día 7 de Noviembre del 2019.

.....

Lenin Moreno

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA RÉPUBLICA DEL ECUADOR

Conclusiones

Una vez concluida nuestra investigación tanto doctrinario como de campo, se evidencia que en la contratación pública por lo general existen imprevistos a pesar de que el contrato haya pasado por varias instancias hasta su adjudicación, donde se presume que todo está en orden y de manera correcta, cuando se habla de un contrato de obra los imprevistos están a la orden del día, y respecto a los servicios siempre que sean de larga duración también presentan imprevistos que luego vuelven a la obligación excesivamente onerosa para el contratista, al exigir el cumplimiento de la misma se está creando un desequilibrio contractual.

Con bases establecidas en la investigación a través del trabajo de campo (entrevistas) se llega a la conclusión que en mi investigación la hipótesis se está comprobando con el desarrollo de las entrevistas, los elementos por los cuales suceden los imprevistos son los factores técnicos, factores geográficos y climáticos porque todo esto daña las maquinarias lo que provoca atrasos en las obras, y ocasiona que se necesite los servicios de un profesional el cual no estaba planeado o no se necesitaría si las circunstancias del contrato no hubieran cambiado, todo esto vuelve onerosa el cumplimiento de la obligación para el contratista.

De acuerdo con el reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública en su artículo 144 nos menciona que, se podrán celebrar contratos complementarios solamente por causas imprevistas o técnicas y deberán ser calificadas previo informe de fiscalización de la obra, este artículo nos habla acerca de los imprevistos de manera muy general, dejando así muy abierto las causas imprevistas, debido a que existen imprevistos que causan onerosidad al contratista si llegase a cumplir la obligación ya que ahí se vería perjudicada su economía en gran manera, y no consta en el reglamento de esta ley.

Recomendaciones

Se recomienda estipular los contratos de manera clara, cuando se trate de imprevistos darle la apertura necesaria a una problemática tan presente, ya que con base a la actividad de campo realizada (entrevistas) puedo señalar que los imprevistos se dan también por la mala interpretación de un contrato que no estuvo claro, que no especificaron de manera correcta lo que las partes deseaban, olvidando detalles importantes, causando atrasos o demora en la implementación de bienes obras o servicios.

Se recomienda se agregue una cláusula al contrato invocando a la teoría de la imprevisión donde las partes estipulen de manera correcta y clara, al momento de suscribir el contrato o adendum especificar en la misma de manera prescrita, los plazos bien establecidos y describiendo de tal manera los casos más frecuentes o como su palabra lo dice prever que imprevisto puede sobrevenir ya sea por las causas técnicas, climáticas o geográficas, en los contratos de obras.

De acuerdo a la investigación es recomendable que se agregue un párrafo a continuación del contenido del artículo 144 del reglamento de la ley en tal sentido que se incluya a la teoría de la imprevisión con la finalidad de prever situaciones, ya sean técnicas, climáticas o geográficas que puedan acarrear perjuicios a la parte denominada contratista, en su economía o patrimonio, cabe señalar que establecer a la teoría de la imprevisión en el reglamento conllevara responsabilidades y obligaciones a las partes evitando un desequilibrio contractual.

Bibliografía

Alcalde Rodriguez, E. (diciembre de 2018). *www.books.google.com.ec*. Obtenido de *www.books.google.com.ec*:

<https://books.google.com.ec/books?id=33CMDwAAQBAJ&pg=PT2&lpg=PT2&dq=alcalde+rodr%C3%ADguez+enrique+2018+responsabilidad+contractual&source=bl&ots=C9EoOo-vXL&sig=ACfU3U0exl0S8rNEocUhd-0QysFQY3Lhig&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjNjvet29DjAhXCq1kKHfkMBjQQ6AEwDHoECAk>

Arce Rojas, D. (15 de abril de 2003). *www.revistas.javeriana.edu.co*. Obtenido de *www.revistas.javeriana.edu.co*:

<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14849>

Argentina, C. N. (2019). *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*. Buenos Aires: La Ley.

Argibay, J. C. (2009). *Muestra en investigación cuantitativa subjetividad y procesos cognitivos*. Universidad de ciencias empresariales y sociales : Buenos Aires.

Asamblea Constituyente. (22 de Agosto de 2008). *Ley Organica Del Sistema Nacional de Contratación Pública*. Montecristi: Corporación de estudio y publicación. Obtenido de *www.portal.compraspublicas.gob.ec*:

<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/sistema-nacional-de-contratacion-publica/>

Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la república*. Montecristi: corporación de estudios y publicaciones. Obtenido de *www.oas.org*:
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Constituyente. (20 de Marzo de 2008). *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. Montecristi: corporación de estudios y publicaciones. Obtenido de

www.industrias.gob.ec: [https://www.industrias.gob.ec/wp-content/uploads/2017/07/Ley-
Org%C3%A1nica-del-Sistema-Nacional-de-Contrataci%C3%B3n-P%C3%BAblica.pdf](https://www.industrias.gob.ec/wp-content/uploads/2017/07/Ley-
Org%C3%A1nica-del-Sistema-Nacional-de-Contrataci%C3%B3n-P%C3%BAblica.pdf)

Asamblea Constituyente. (2008). *Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. Montecristi: corporación de estudios y publicaciones.

Asamblea Nacional . (7 de julio de 2017). *Código Orgánico Administrativo*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones. Obtenido de www.cpccs.gob.ec: <http://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2017/07/CodOrgAdm.pdf>

Baquero Correa, j. (27 de agosto de 2017). www.revistas.usfq.edu.ec. Obtenido de www.revistas.usfq.edu.ec:
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/983/1140>

Batallas, G. H. (1 de julio de 2013). www.revistas.uasb.edu.ec. Obtenido de www.revistas.uasb.edu.ec:
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/424/419>

Bustamante, A. S. (1928). *Código de Bustamante*. Habana: convención de derecho internacional privado.

Cabanellas, G. (7 de agosto de 1993). *diccionario juridico*. buenos aires : eliasa. Obtenido de www.pensamientopenal.com.ar:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>

Cadena, I., & Pedro, R. (2017). *Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales*. Estado de México: Instituto Nacional de Investigaciones.

Campos, M. C. (5 de abril de 2006). www.revistas.ucr.ac.cr. Obtenido de www.revistas.ucr.ac.cr:
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/9743/9189>

- Cepeda Pazmiño, C. (24 de enero de 2017). *repositorio.uasb.edu.ec*. Obtenido de repositorio.uasb.edu.ec: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5458/1/T2170-MDEM-Cepeda-La%20teoria.pdf>
- Comunidad de Madrid nº 178,. (28 de julio de 2017). *Auxiliar Administrativo. Comunidad de Madrid. Temario Vol. I*. Madrid: corporacion de estudios y publicaciones. Obtenido de www.books.google.com.ec/books:
https://books.google.com.ec/books?id=WII_DwAAQBAJ&pg=PA428&dq=Los+contratos+de+obras.+Los+contratos+de+concesi%C3%B3n+de+obras+p%C3%BAblicas.+Los+contratos+de+gesti%C3%B3n+de+servicios+p%C3%BAblicas.+Los+contratos+de+suministro.+Los+contratos+de+servicios
- Congreso Nacional. (10 de Mayo de 2005). *Código Civil*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones. Obtenido de www.epn.edu.ec: <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>
- Delgado, A., & Francisco, J. (2013). *Metodología de investigación: aplicaciones prácticas vol XIX*. Colima: Universidad de colima .
- Díaz, N., Víctor, P., & Calzadilla, N. A. (2016). *Artículos científicos, tipos de investigación y productividad científica en las Ciencias de la salud*. Bogotá: Universidad del rosario.
- Diccionario De comercio Internacional. (8 de Agosto de 2018). www.globalnegotiator.com. Obtenido de www.globalnegotiator.com: <https://www.globalnegotiator.com/comercio-internacional/diccionario/contrato-de-prestacion-de-servicios/>
- Diccionario del español jurídico. (8 de Agosto de 2019). www.dej.rae.es. Obtenido de www.dej.rae.es: <https://dej.rae.es/lema/contratista>

Dörr, J. C. (1 de agosto de 1985). *www.dialnet.unirioja.es*. Obtenido de *www.dialnet.unirioja.es*:
file:///D:/RESPALDO/Downloads/Dialnet-NotasAcercaDeLaTeoriaDeLaImprevisión-
2649494%20(6).pdf

Duran Mendez, S. (18 de abril de 2016). *www.redalyc.org*. Obtenido de *www.redalyc.org*:
<http://www.redalyc.org/pdf/3600/360046467005.pdf>

Ecuador Derecho. (24 de Noviembre de 2005). *www.derechoecuador.com*. Obtenido de
www.derechoecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-contrato-de-trabajo>

Enciclopedia, j. (7 de Agosto de 2014). *www.encyclopedia-juridica.biz14.com*. Obtenido de
www.encyclopedia-juridica.biz14.com: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaci%C3%B3n-contractual/obligaci%C3%B3n-contractual.htm>

Erauskin, T. A., Zurbana, I. M., & Martinez, T. E. (Abril de 2017). *www.redalyc.org*. Obtenido de
www.redalyc.org: <https://www.redalyc.org/pdf/174/17450967003.pdf>

española, R. a. (8 de Agosto de 1713). *diccionario del español jurídico*. Madrid : Asociación de
academias de la lengua española. Obtenido de *www.dle.rae.es*:
<https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=imprevisto>

Fernández, R. J. (2011). *Derecho administrativo y administración pública*. México: Porrúa.

Fraga, G. (2007). *Derecho Administrativo*. Mexico: Porrúa.

Franco Zárate, J. (20 de diciembre de 2012). *www.redalyc.org*. Obtenido de *www.redalyc.org*:
<http://www.redalyc.org/pdf/4175/417537441010.pdf>

Gamas, T. J. (2001). *Derecho Constitucional mexicano*. Mexico: Porrúa.

García Feraud, G. (29 de noviembre de 2016). *www.revistajuridicaonline.com*. Obtenido de
www.revistajuridicaonline.com: https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1984/02/05_Revisión_De_Los_Contratos.pdf

- Gobarneff, Y. (30 de junio de 2003). *www.redalyc.org/*. Obtenido de *www.redalyc.org*:
<https://www.redalyc.org/pdf/205/20502505.pdf>
- Grasso, M. (2018 de Octubre de 2018). *www.redalyc.org*. Obtenido de *www.redalyc.org*:
<http://www.redalyc.org/jatsRepo/4175/417559424004/html/index.html>
- Hernández, G. J. (5 de Mayo de 2015). *www.lavozdelderecho.com*. Obtenido de *www.lavozdelderecho.com*:
<https://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/3118-diccionario-juridico-equidad>
- Humanos, M. d. (1984). *Código Civil del Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica de Perú.
- Ibañez, B. (1 de Agosto de 2006). *www.blascoibanezabogados.com*. Obtenido de *www.blascoibanezabogados.com*:
<http://blascoibanezabogados.com/web/equilibrio-contractual/>
- Jimenez Gil, W. (16 de diciembre de 2009). *www.revistamisionjuridica.com*. Obtenido de *www.revistamisionjuridica.com*:
<https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2017/04/art1.pdf>
- Jimenez, G. W. (octubre de 2004). *www.docentes.unal.edu.co*. Obtenido de *www.docentes.unal.edu.co*:
<http://www.docentes.unal.edu.co/wjimenezg/docs/TESIS%20MODIFICADA.pdf>
- Justicia, M. d. (1971). *Código de Comercio Colombiano*. Bogota: Avance Juridico .
- Kuznik, A. (2010). *El uso de la encuesta de tipo social en traductología características metodológicas*. Alicante: Universitat de valència.
- Lafuente, Carmen. (2008). *Metodologías de la investigación en las ciencias sociales: Fases, fuentes y selección de técnicas*. Bogotá: Universidad EAN.

- Lopera, E., & Juan, R. (2010). *Metodo Analítico como método natural* . Euro Mediterranean University Insitute: Roma.
- Moliner, m. (7 de agosto de 1967). *www.diccionario.leyderecho.org*. Obtenido de *www.diccionario.leyderecho.org*: <https://diccionario.leyderecho.org/contrato/>
- Montoya, f. (28 de Junio de 2005). *www.revistas.uexternado.edu.co*. Obtenido de *www.revistas.uexternado.edu.co*:
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/631/595>
- Navarro Javier. (7 de Mayo de 2015). *www.definicionabc.com*. Obtenido de *www.definicionabc.com*: <https://www.definicionabc.com/derecho/oneroso.php>
- Olmedo, Á. J. (8 de Agosto de 2007). *www.eumed.net*. Obtenido de *www.eumed.net*:
<http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2007/joa/Alternativas%20para%20un%20contrato%20de%20obra%20publica.htm>
- Penagos, G. (15 de octubre de 2003). *www.redalyc.org*. Obtenido de *www.redalyc.org*:
<http://www.redalyc.org/pdf/825/82510612.pdf>
- Pérez Vera, M. G., Ocampo, B., Fabiola, S., & Karoll, R. (2015). *Aplicación de la metodología ded la investigacion para identificar las emociones*. Guadalajara: Centro de Estudios e Investigaciones para el Desarrollo.
- Pérez, E. (30 de junio de 2008). *www.estade.org*. Obtenido de *www.estade.org*:
<http://www.estade.org/documentos/derechopublico/Portada%20Libro%20Derecho%20Administrativo.htm>
- Pulido, M. (2015). *Ceremonial y protocolo métodos y técnicas de investigación científica*. Universidad de Zulia: Maracaibo.

- Rivas, C. M. (15 de FEBRERO de 2002). *www.revistajuridicaonline.com*. Obtenido de *www.revistajuridicaonline.com*: https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2002/02/15_Control_de_Contratos_Administrativos.pdf
- Rivera, R. J., & Barcia, L. R. (1 de diciembre de 2016). *www.redalyc.org/articulo*. Obtenido de *www.redalyc.org/articulo*: <https://www.redalyc.org/articuloBasic.oe?id=173650537004>
- Rodríguez, A., & Pérez, J. (2017). *Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento*. Universidad EAN: Bogotá.
- Rojas, p. (17 de junio de 2005). *www.redalyc.org*. Obtenido de *www.redalyc.org*: <https://www.redalyc.org/pdf/5038/503856209010.pdf>
- Salazar, C. R. (1 de agosto de 2009). *www.revistas.pucp.edu.pe*. Obtenido de *www.revistas.pucp.edu.pe*: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14011/14633>
- Serrano Suarez, L. J. (5 de Enero de 2015). *repositorio.uasb.edu.ec*. Obtenido de *repositorio.uasb.edu.ec*: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4804/1/T1815-MDE-Suarez-La%20desacertada.pdf>
- Serrano, P. F. (15 de octubre de 2011). *www.revistas.javeriana.edu.co*. Obtenido de *www.revistas.javeriana.edu.co*: <file:///D:/RESPALDO/Downloads/13737-Texto%20del%20art%C3%ADculo-49745-1-10-20151011.pdf>
- Solarte, R. A. (15 de Octubre de 2004). *www.redalyc.org*. Obtenido de *www.redalyc.org*: <http://www.redalyc.org/pdf/825/82510807.pdf>
- Suasnavas Flores, D. (junio de 2007). *repositorio.uasb.edu.ec*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/789/1/T492-MDE-Suasnavas->

Estudio% 20y% 20an% C3% A1 lisis% 20de% 20la% 20teor% C3% ADa% 20de% 20la% 20imp
revisi% C3% B3n% 20y% 20su% 20....pdf

Ubidia, C. L. (20 de OCTUBRE de 2003). *www.gestiopolis.com*. Obtenido de
www.gestiopolis.com: [https://www.gestiopolis.com/teoria-de-los-contratos-publicos-y-
administrativos/#autores](https://www.gestiopolis.com/teoria-de-los-contratos-publicos-y-administrativos/#autores)

Universidad de la sabana. (1 de diciembre de 2015). *www.unisabana.edu.co*. Obtenido de
www.unisabana.edu.co:
[https://www.unisabana.edu.co/fileadmin/Archivos_de_usuario/Documentos/Documentos
_de_Facultades_o_Unidades_Academicas/Facultad_de_Derecho/dissertum_10.pdf](https://www.unisabana.edu.co/fileadmin/Archivos_de_usuario/Documentos/Documentos_de_Facultades_o_Unidades_Academicas/Facultad_de_Derecho/dissertum_10.pdf)

Urrejola, S. B. (1 de agosto de 2003). *www.repositorio.uchile.cl*. Obtenido de
www.repositorio.uchile.cl: [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/115225/de-
urrejola_b.pdf?sequence=1](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/115225/de-urrejola_b.pdf?sequence=1)

Vidal, A., & Momberg, R. (30 de noviembre de 2018). *www.revistas.javeriana.edu.co*. Obtenido
de *www.revistas.javeriana.edu.co*:
<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/22340>

Zula, C. J., Castillo, G. L., & Carrion, E. L. (19 de Agosto de 2016). *www.eumed.net*. Obtenido de
www.eumed.net: <http://www.eumed.net/rev/caribe/2016/02/canton.html>

Zuñiga Rendon, C. (24 de julio de 2011). *www.revistajuridicaonline.com*. Obtenido de
www.revistajuridicaonline.com: [https://www.revistajuridicaonline.com/wp-
content/uploads/2011/12/67_a_82_la_contratacion.pdf](https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/67_a_82_la_contratacion.pdf)

ANEXOS

Anexo 1

CONTRATO DE PLANTA DE HORMIGÓN

Comparecen a la celebración del presente contrato por una parte la empresa VAMOSCONSTRUYENDO Con RUC: 0991652820001, representada por RUALES ROGELIO MARIA JOSEFINA, portadora de la C.I. 1301589637 a quien en adelante y para efectos del presente contrato se le denominara como EL CONTRATANTE, cuyo domicilio se ubica en la ciudad de GUAYAQUIL en la provincia del GUAYAS.

Por otra parte la compañía SISEPUEDE S.A con RUC: 0995632172001, representada por la Srta. SILVA MÁRQUEZ ELENA BEATRIZ, portador de la C.I.098752525-0, a quien en adelante y para efectos del presente contrato se le denominará CONTRATISTA, cuyo domicilio se ubica en la ciudad de GUAYAQUIL en la provincia del GUAYAS. Los comparecientes son ecuatorianos, hábiles para contratar, como en efecto lo hacen al tenor de las siguientes cláusulas

PRIMERA.- ANTECEDENTES: EL CONTRATANTE es una empresa legalmente constituida en el Ecuador, que se dedica a la venta de materiales de construcción y de hormigón EL CONTRATISTA es una empresa especializada en AUTOMATIZACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN Y VENTA DE MAQUINARIA INDUSTRIAL Y LA CONSTRUCCION.

SEGUNDA.- OBJETO: Mediante el presente documento, EL CONTRATANTE contrata los servicios lícitos brindados por EL CONTRATISTA con el fin de realizar LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DOSIFICADORA DE HORMIGÓN, la cual se detalla a continuación:

PLANTA DOSIFICADORA DE HORMIGÓN

CARACTERÍSTICAS:

Capacidad de producción: 25 m³ /hora (teórico) – 21 m³ /hora (real aproximado)

Tipo de control: Manual /Automático

Software de control: Concrete 5000 (2019)

Despacho automatizado de hormigón según parámetros de laboratorio, ajustes de humedades, absorciones y compensación de agregados, registro en base de datos e impresión de tickets de control

Potencia nominal: 28KW

Tensión de trabajo: 220VAC/440VAC (Trifásico)

Dosificación de agregados: Peso (sistema de pesaje de celdas de carga + indicadores digitales)

Dosificación de cemento: Volumen (Tornillo sin fin + tolva rompesacos) Nota. El cemento puede ser dosificado por peso mediante sistema de pesaje (Costo adicional)

Dosificación de agua: Volumen (Sensor paleta rotativa + contador de pulsos)

Notas Aclaratorias:

- La planta se entrega completamente operativa en modo manual y automático, con todas las calibraciones de peso y volumen requeridas.

- La planta requiere acometida eléctrica trifásica con voltaje estable (220VAC o 440VAC)

- El equipo requiere acometida hidráulica con 2 puntos de 2". El agua debe estar libre de impurezas para garantizar calidad de mezcla y prolongar la vida útil de las bombas.

- El cliente asume todos los costos de movilización y logística que impliquen desplazar el equipo e instalarlo en el punto final de producción (incluida maquinaria de montaje, obras civiles, hospedaje y alimentación de técnicos)

- En caso de requerir dosificación de cemento por peso, puede incluirse sistema de pesaje (Costo adicional)

- Incluye licencia vitalicia del software Concrete 5000

TERCERA.- DURACIÓN: EL CONTRATISTA tendrá un plazo de TRIENTA (30) días laborables para la entrega de la planta de hormigón, de los cuales en VIENTE (20) días se entregará el equipo terminado y DIEZ (10) días para las pruebas de producción, calibración y funcionamientos en sitio, contados a partir de la entrega del anticipo y el visto bueno de ambas partes.

CUARTA.- COSTO: El costo de la PLANTA DE HORMIGÓN ES CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS, CON 00/100 (\$51.850,00) más IVA, valor al cual se le realizarán todos los descuentos o deducciones que por ley deban realizarse, dicho valor será pagado por EL CONTRATANTE de la siguiente manera:

- **Anticipo: 60% TRIENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ DÓLARES AMERICANOS** (\$31.110,00) a la firma del presente contrato.
- **30% QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS (\$15.555,00)** al finalizar el ensamblaje de la máquina.
- **EL 10% CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS (\$5.185,00)** al terminar la instalación y prueba del equipo nota EL CONTRATISTA entregará una GARANTIA de buen uso del anticipo, otorgada por una aseguradora local.

QUINTA.- FACILIDADES: EL CONTRATANTE brindará todo tipo de facilidades a EL CONTRATISTA con el propósito de que cumpla las funciones que le corresponden. Cualquier retraso que se genere por algún inconveniente de tipo técnico o logístico derivado de la imposibilidad del EL CONTRATANTE de suplir alguna necesidad para que EL CONTRATISTA cumpla con las disposiciones de este contrato.

SEXTA.- IMPREVISTOS: Cuando sucedan causas imprevistas o técnicas, que transformen a la obligación excesivamente onerosa si se cumpliera perjudicando así al contratista, el juez competente revisará las causas imprevistas y también analizará si se puede cumplir o reducir parcialmente las medidas de la obligación con la finalidad de cesar la onerosidad, caso contrario verificará si se da por terminado el contrato de manera total o parcial, sin que el contratista quede como proveedor incumplido y así evitar que la entidad contratante de por terminado el contrato de manera unilateral.

OCTAVA.- GARANTÍAS: La Planta de Hormigón tiene un año de garantía por defectos de fabricación, no cubre impericias del personal, ni tampoco daños eléctricos ocasionados por rayos o descargas eléctricas.

NOVENA.- MULTAS: Por cada día de retraso en el cumplimiento de la entrega total o parcial de los trabajos, determinados en el plazo estipulado, se aplicará una multa diaria del uno por mil del total del contrato. La multa se deducirá del pago que debe hacer EL CONTRATANTE al CONTRATISTA. Dicha multa también se hará efectiva a favor del CONTRATISTA por cada día de atraso la cancelación de los valores acordados, contados a partir de la firma del acta de entrega.

DECIMA.- ENTREGA – RECEPCIÓN: Transcurrido el plazo para la entrega de los trabajos, se suscribirá el Acta de entrega recepción provisional. La firma del acta de entrega-recepción definitiva de los trabajos se suscribirá luego de las pruebas de funcionamiento de la Planta de Hormigón, siendo debidamente aprobados por LA CONTRATANTE.

DECIMA PRIMERA.-DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS: Si se suscitaren divergencias o controversias entre las partes, durante la ejecución del presente contrato, éstas tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema, las controversias que pudieren presentarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato, se tramitarán conforme expresa voluntad de las partes, ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, al amparo de lo dispuesto en la respectiva Ley de Mediación y Arbitraje, se fija a la ciudad de Guayaquil, como domicilio para las reclamaciones que pudieren presentarse como consecuencia de la ejecución de este contrato.

DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO: Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, por lo tanto cualquier controversia deberá tramitarse ante el Tribunal de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la misma ciudad, como ha quedado anteriormente establecido. Para constancia de todo lo acordado en el presente contrato y ratificándose en todas y cada una de las cláusulas, las partes lo suscriben en original y una copia en la ciudad de GUAYAQUIL a los 17 días del mes de Junio del año 2019.

Silva Márquez Elena Beatriz
Gerente SISEPUEDE S.A
C.I 095077235-0

VAMOS CONSTRUYENDO
RUC: 0991652820001

Anexo 2

FORMATO DE PREGUNTAS PARA EL GAD Y EMPRESA PRIVADA SERMAQSIL S.A.

Universidad Laica Vicente Rocafuerte De Guayaquil

Facultad De Ciencias Sociales Y Derecho Carrera Derecho

Tema:	La aplicación de la teoría de la imprevisión en contratación pública como cláusula de obligatoriedad en los contratos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo.		
Objetivo:	Con el desarrollo de las entrevistas dirigidas a expertos en derecho y profesionales en contratación pública que realizan sus actividades laborales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Portoviejo, se busca analizar de qué manera beneficiaria a la relación contractual aplicar la teoría de la imprevisión en el GAD de Portoviejo, establecer cuáles son los imprevistos más comunes que causan el incumplimiento de contrato y como el desarrollo de estos imprevistos afecta la relación entre contratista y contratante		
Indicaciones	Lea y conteste las siguientes preguntas.		
Ítem	Pregunta	Respuesta	Observaciones
1	¿Considera usted importante establecer a la teoría de la imprevisión como una cláusula de obligatoriedad en todos los contratos que se realicen en el ámbito de contratación pública, sean de servicios u obras de larga duración?		

2	¿Considera usted que si se llegase a aplicar la teoría de la imprevisión como cláusula de obligatoriedad en los contratos, perjudicaría al contratante?, si su respuesta es negativa indique por qué?		
3	¿Cuáles considera usted que son los imprevistos más comunes que causan incumplimiento en el contrato?		
4	¿Piensa usted que sería necesario darle apertura para que la teoría de la imprevisión este más explícita en los contratos?		
5	¿Considera usted que si se llegase a aplicar la teoría de la imprevisión como cláusula de obligatoriedad en los contratos se beneficiaría al contratista?		
6	¿Cuáles considera usted que sería el pro y el contra si se aplicara la teoría de la imprevisión en los contratos de obras y servicios de larga duración?		

7	¿Considera usted que cuando se suscitan estos imprevistos y se dan los incumplimientos de contratos, se afecta de manera relevante la relación entre contratista y contratante?		
8	¿En qué proceso o tipo de contratación pública considera usted que ocurran más casos de imprevistos que den paso a la teoría de imprevisión?		
9	¿Piensa usted que al obligar al contratista a cumplir con su obligación a pesar de que esta le resulte excesivamente onerosa por algún imprevisto, se vulnere el principio de buena fe?		
10	¿Considera usted que si una obligación contractual resulte excesivamente onerosa para una parte por causa de algún imprevisto, se debería revisar y dar facilidades para lograr el cumplimiento del contrato o debería darlo por terminado?		

FORMATO DE PREGUNTAS SERMAQSIL S.A (EMPRESA PRIVADA)

Universidad Laica Vicente Rocafuerte De Guayaquil

Facultad De Ciencias Sociales Y Derecho Carrera Derecho

Tema:	La aplicación de la teoría de la imprevisión en contratación pública como cláusula de obligatoriedad en los contratos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo.		
Objetivo:	El objetivo de esta entrevista es obtener resultados de expertos en derecho y profesionales en contratación pública que realizan sus actividades laborales en la empresa Sermaqsil S.A que es una empresa priva que se dedica a brindar servicios de venta, mantenimiento y reparación de marcas reconocidas tales como: ADM - Komatsu - Bomag - Dieci - Bearcat – Hartl, con esta entrevista busca analizar de qué manera beneficiaria a la relación contractual aplicar la teoría de la imprevisión en el GAD, establecer cuáles son los imprevistos más comunes que causan el incumplimiento de contrato y como el desarrollo de estos imprevistos afecta la relación entre contratista y contratante		
Indicaciones	Lea y conteste las siguientes preguntas.		
Ítem	Pregunta	Respuesta	Observaciones
1	¿Considera usted importante establecer a la teoría de la imprevisión como una cláusula de obligatoriedad en todos los contratos que se realicen en el ámbito de contratación pública, sean de servicios u obras de larga duración?		
2	¿Cuáles considera usted que son los imprevistos más comunes que causan incumplimiento en el contrato?		

3	¿En qué proceso o tipo de contratación pública considera usted que ocurran más casos de imprevistos que den paso a la teoría de imprevisión?		
4	¿Piensa usted que sería necesario darle apertura para que la teoría de la imprevisión este más explícita en los contratos como una cláusula?		
5	¿Considera usted que si se llegase a aplicar la teoría de la imprevisión como cláusula de obligatoriedad en los contratos se beneficiaría al contratista?		
Análisis:			

Anexo 3

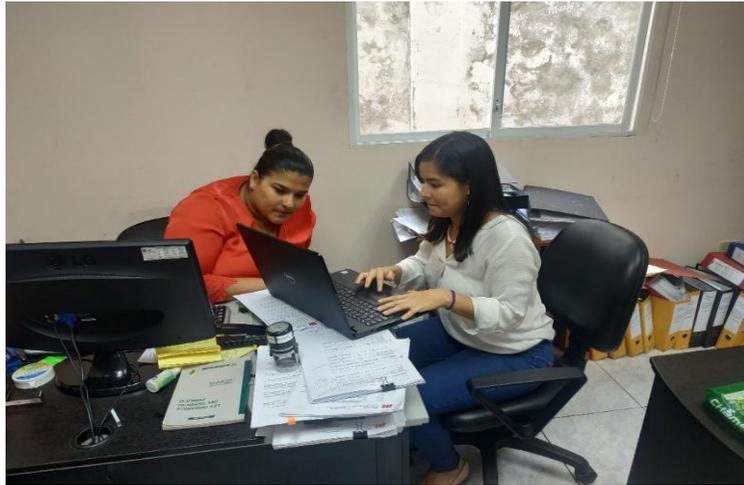
Fotos de las entrevistas



Entrevista al ingeniero Juan Carlos Rodríguez Carpio que desempeña su labor en el departamento de compras pública del Gobierno Autónomo descentralizado cantón Portoviejo.



Entrevista al arquitecto Mauricio José López Cáceres que desempeña su labor en el departamento de compras pública del Gobierno Autónomo descentralizado cantón Portoviejo.



Entrevista a la abogada María Luciana Vera Armendáriz que desempeña su labor en el departamento jurídico del Gobierno Autónomo descentralizado cantón Portoviejo.



Entrevista al abogado Diego Manuel Rojas Landívar que desempeña su labor en el departamento jurídico del Gobierno Autónomo descentralizado cantón Portoviejo.



Entrevista al abogado Marcos Javier Plaza Reyes que desempeña su labor en el departamento jurídico del Gobierno Autónomo descentralizado cantón Portoviejo.



Sermaqsil S.A

Técnicos e Ingeniero Albino Silva Holguín y José Silva Holguín trabajadores de la empresa Sermaqsil S.A